



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 26 de mayo de 2017

Número 119

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 1286/16 3
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 226/15, 170/16, 192/16, 198/10,
240/16, 306/15 y 90/16; número 3: autos 171/17; número 3 (re-
fuerzo bis): autos 254/16 y 1042/16; número 6: autos 227/15 y
91/11; número 7: autos 60/17, 497/16 y 599/16; número 9: au-
tos 291/10; número 10: autos 242/12, 281/17, 212/14, 688/15 y
34/15; número 10 (refuerzo): autos 116.1/16; número 11: autos
112/16 y 91/16. 4
- Huelva.—Número 2: autos 232/16; número 3: autos 316/16. . . 15
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 8: autos 56/15 16

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Nuevo periodo de información pública sobre Escudo de
la ciudad de Sevilla. 17
- Gerencia de Urbanismo: Proyecto de urbanización 17
- Alcalá de Guadaíra: Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . 17
- Almensilla: Anuncio de licitación. 18
- Lantejuela: Convocatoria para la creación de la bolsa de trabajo
de Educador Infantil 19
- Lora del Río: Anuncio de adjudicación de contrato 23
- San Juan de Aznalfarache: Reglamento municipal. 23
- Valencina de la Concepción: Expediente de baja de oficio en el
Padrón municipal de habitantes 26

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Municipios del Aljarafe: Norma reguladora
de las tarifas 27

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A.M.T. y C.T. intemperie de 160 kVA, sita en El Palancar, Pilas, Chucena, cuyo titular es Canalizos, S.L., con domicilio social en calle Cuna número 3, 41004-Sevilla.

Referencia: Expediente: 245350. R.A.T.: 5590 (incluidos los expedientes 152558 y 113398).

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 31 de marzo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2F-3654-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A.M.T. y C.T. intemperie de 75 kVA, sita en finca Los Ventolines, en el término municipal de Pilas, cuyo titular es Juan José Alonso Becerril, con domicilio social en Nuestra Señora de Fátima, 23, 41840-Pilas.

Referencia: Expediente: 157402. R.A.T.: 9524.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 31 de marzo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2F-3658-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A.M.T. y C.T. intemperie de 25 kVA, sita en paraje Torrejo, en el término municipal de Pilas, cuyo titular es Victoriano Parejón Gallego, con domicilio social en Princesa Sofía, 7, 41110-Bollullos de la Mitación.

Referencia: Expediente: 184173. R.A.T.: 16722.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 31 de marzo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2F-3659-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140014254.
Negociado: P.
Recurso: Recursos de suplicación 1286/2016.
Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º1 de Sevilla.
Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 3/2015.

Recurrente: Ayuntamiento de Sevilla.
 Recurrido: Doña María Soledad Roldán Romero y «Sevilla Global», S.A.M.
 Representante: Don Esteban Cañizares Golderos.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 1286/16-F, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 27 de abril de 2017, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, en procedimiento n.º 3/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a «Sevilla Global», S.A.M., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 28 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Carmen Álvarez Tripero.

7W-3636

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 226/2015 a instancia de la parte actora doña Caridad Morales Buzón contra Comercializadora Quirós S.C. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de 20 de abril de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se admite La ampliación de la ejecución contra doña Amelia Pozo Quirós, Administradora de la Sociedad Civil, que deberá responder solidariamente de las cantidades fijadas en la sentencia y auto de ejecución.

Notifíquese este auto a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a él cabe formular recurso de reposición, el cual deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de los 3 días siguientes a la notificación de esta resolución.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Comercializadora Quirós S.C. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-3719

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 170/2016, a instancia de la parte actora don Francisco Javier Cárdenas Bautista contra Family Frost S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 21 de abril de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar al ejecutado Family Frost S.L. en situación de insolvencia por un total de 2.834,48 euros en concepto de principal, más la de 566,89 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Family Frost S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-3713

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 192/2016, a instancia de la parte actora doña María José Azcona Estrabón y Vanesa Azcona Estrabón contra Ana Ponce Gutiérrez sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 19 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar a la ejecutada Ana Ponce Gutiérrez en situación de insolvencia por un total de 15.323,63 euros en concepto de principal, más la de 3.064,72 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Ana Ponce Gutiérrez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-3714

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 198/2010 a instancia de la parte actora Ahmed Wadadi Abdeljelil contra Grupo Chava-Lier Dimarco, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 24 de abril de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva acuerdo:

Declarar a la ejecutada Grupo Chava-Lier Dimarco, S.L. en situación de insolvencia por un total de 5.974,75 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Chava-Lier Dimarco, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-3717

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 240/2016, a instancia de la parte actora doña Ana María García Baquero Mendoza contra Pequelandia Aljarafe S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 19 de abril de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar a la los ejecutada Pequelandia Aljarafe S.L. en situación de insolvencia por un total de 2.157,47 euros en concepto de principal, mas la de 431,49 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Pequelandia Aljarafe S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-3721

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 306/2015, a instancia de la parte actora doña María Ángeles Cruzado Muñoz contra Jamonbadi S.L., Bodegones Andújar S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 29 de julio de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 29 de julio de 2016.

Antecedentes de hecho.

1. Por la parte demandante se ha interpuesto recurso de reposición contra la diligencia de ordenación de 26 de abril de 2016, que acordaba estar al autos de 1 de marzo de 2016.

2. Admitido a trámite se dio traslado al demandado, que no realizó manifestación alguna.

Fundamentos de derecho.

Único. Se estima el recurso de reposición contra la diligencia de ordenación de 26 de abril de 2016 por los motivos alegados por la parte demandante que se dan aquí por reproducidos por economía procesal, debiendo darse trámite al incidente de no readmisión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; acuerdo:

Se estima el recurso de reposición contra la diligencia de ordenación de 26 de abril de 2016 debiendo darse trámite al incidente de no readmisión, que deberá tramitarse con número de ejecución aparte, debiendo encabzarse dicha ejecución con el escrito de solicitud del incidente de readmisión.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Bodegones Andújar S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-3727

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Multiservicio Hogar La Pañoleta S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 19 de abril de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar a la ejecutada Multiservicio Hogar La Pañoleta S.L. en situación de insolvencia por un total de 321,80 euros en concepto de principal, más la de 64,36 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Multiservicio Hogar La Pañoleta S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-3728

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 171/2017, a instancia de la parte actora doña María Mercedes Alfaro Villarrubia contra Asistencial Geriátrica San Juan de Aznalfarache S.L., La Corgnela Servicios S.L., Secolim Servicios Generales S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado decreto de fecha 3 de mayo de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 339/17

Letrada de la Administración de Justicia doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 3 de mayo de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero. María Mercedes Alfaro Villarrubia ha presentado demanda frente a Asistencial Geriátrica San Juan de Aznalfarache S.L., La Corgnela Servicios S.L., Secolim Servicios Generales S.L. y Fogasa en materia de despido.

Segundo. Las partes han sido citadas al acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia, compareciendo con anterioridad al juicio señalado y con carácter previo la parte actora se desiste de la acción ejercitada frente a las entidades Asistencial Geriátrica San Juan de Aznalfarache S.L. y Secolim Servicios Generales S.L., así como de la petición de nulidad. La demandada presente nada que oponer, se la tiene por desistida y se celebra la presente conciliación con la entidad demandada La Corgnela Servicios S.L. exclusivamente por la impugnación del despido por improcedente, con resultado de avenencia en los siguientes términos:

La empresa La Corgnela Servicios S.L. reconoce la improcedencia del despido y no siendo posible la readmisión de la trabajadora le ofrece en concepto de indemnización la cantidad de 1.562,00 euros netos (calculada conforme a una antigüedad de 3 de noviembre de 2013, categoría profesional de limpiadora y salario diario 11,63 euros) extinguiéndose la relación laboral el 31 de diciembre de 2016.

El importe total de 1.562,00 euros netos le será abonado a la trabajadora mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente donde venía percibiendo sus haberes en cuatro plazos por importe de 390.50 euros cada uno y con vencimiento los días 20 o inmediato día hábil de los meses de mayo a agosto de 2017 ambos inclusive.

La trabajadora acepta ofrecimiento y forma de pago y con el percibo efectivo de la referida cantidad total se considerará saldada y finiquitada por todos los conceptos sin que tengan las partes nada más que reclamarse entre sí.

El incumplimiento de uno de los plazos pactados provocará el vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda pendiente de pago y la exigibilidad de la misma

Fundamentos de derecho.

Único. El art. 84 de la L.R.J.S establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva; acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, mediante entrega a los comparecientes de copia de la misma y copia del acta de conciliación celebrada, por correo certificado, con acuse de recibo, a la empresa codemandada Asistencia Geriátrica San Juan de Aznalfarache S.L. y a la codemanda Secolim Servicios Generales S.L., mediante edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ambas desistidas.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4022-0000-64-0171/17, del banco de Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por

cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Secolim Servicios Generales S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-3729

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 254/2016. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20160002700.

De: Yolanda Julián Ayala.

Abogado: Manuel Aguilar Romero.

Contra: José Pérez Benítez, Proveedora de Aluminio Huelva, S.A., Proveedora de Aluminio Badajoz, S.L., Proveedora de Aluminio Jerez, S.A., Proveedora de Aluminio Córdoba, S.A., Alugeco, S.L., Aluminio de Interiores, S.L., Proveedora de Aluminio Utrera, S.L., Proveedora de Aluminio Lucena, S.L., Proveedora de Aluminio Estepa, S.L., Proveedora de Cristales, S.L., Proalsa Accesorios, S.L., Aluminium Madera Color, S.L., Sistemas y Procesos de Aluminio, S.A., Siproal Lacados, S.L., Mosqui-System, S.L., GM Aluminium System, S.L., Cornisa del Aljarafe, S.L., Metalodiel, S.L., Extruperfil, S.A., Ministerio Fiscal, Proveedora de Aluminio, S.A., Fogasa, Hispalgestoría de Servicios, S.L., e Hispaluminium System, S.L., Sevilla.

Doña M.^a José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos sobre despido seguidos en este Juzgado bajo el número 254/2016, se ha acordado citar al representante legal de Extruperfil, S.A., como demandada por tener ignorado paradero para que comparezca a los actos de conciliación y / o juicio señalado en autos, el primero en la Secretaría de este Juzgado sita en la 7.^a planta del edificio Noga el día 7 de junio de 2017, a las 11.00 horas y el segundo ante el Magistrado, que tendrá lugar en la sala de vistas 3 de la planta 1 del edificio Viapol el mismo día a las 11.10 debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 19 de septiembre de 2016 y acta de suspensión de fecha 13 de marzo de 2017.

Y para que sirva de notificación a las demandadas GM Aluminium System, S.L., Hispalgestoría de Servicios, S.L., y Hispaluminium System, S.L., Sevilla, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a José Ojeda Sánchez.

8W-4269

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1042/2016. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20160011251.

De: Doña Raquel Murillo Correa.

Contra: «Limpiezas Marsol», S.L.

Doña M.^a José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1042/16, sobre reclamación de cantidad, de doña Raquel Murillo Correa, contra «Limpiezas Marsol», S.L., se ha acordado citar al representante legal de «Limpiezas Marsol», S.L., como demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 7 de junio de 2017, a las 9.20 horas, en la 7.^a planta del edificio Noga, para la conciliación, y para el juicio, en la Sala de Vistas n.º 3 de la planta 1 del edificio Viapol, el mismo día, a las 9.30 horas, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento, que tienen a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia de demanda, decreto y providencia de fecha 26/1/17.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Limpiezas Marsol», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a José Ojeda Sánchez.

7W-4266

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 227/2015. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20140001886.

De: Doña Fátima Rojo Delgado.

Contra: «Serv y Hostel Barqueta», S.L.; don Melchor Castaño Vázquez, doña Susana Castaño Monge, doña Feliciano Monge Trabado y «Hostal Doña Feli», S.L.

Doña M.^a de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 227/2015, a instancia de la parte actora, doña Fátima Rojo Delgado, contra «Serv y Hostel Barqueta», S.L.; don Melchor Castaño Vázquez, doña Susana Castaño Monge, doña Feliciano Monge Trabado y «Hostal Doña Feli», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución Decreto de fecha 21 de abril de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada «Serv y Hostel Barqueta», S.L., en situación de insolvencia total por importe de 557,93 € en concepto de principal, más la de 111,58 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 L.R.J.S.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en el n.º de cuenta de este Juzgado 4025-0000-00-0183-14, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso, seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Serv y Hostel Barqueta», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peche Rubio.

7W-3613

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 91/2011. Negociado: K.
N.I.G.: 4109144S20110003010.
De: Don Diego Carrasco Carrasco.
Abogado: Don David Peña Delgado.
Contra: «Extrayma», S.L., y Fogasa.

Doña M.^a de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 91/2011, a instancia de la parte actora, don Diego Carrasco Carrasco, contra «Extrayma», S.L., y Fogasa, sobre ejecución de títulos no judiciales, se ha dictado resolución de fecha 13 de julio de 2011, del tenor literal siguiente:

Decreto.—Letrada de la Administración de Justicia, doña M.^a de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho

Único.—Se ha presentado escrito por el Letrado del Fondo de Garantía Salarial en el que solicita que se le admita como parte en la presente ejecución al haber abonado al trabajador la cantidad de 1.359,99 €.

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad a lo dispuesto en el art. 33.1 del Estatuto de los Trabajadores, el Fondo de Garantía Salarial, como organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de la insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios dentro de los límites legalmente previsto. Por ello, y en virtud de las responsabilidades que pudiera imponerse al Fogasa, procede tenerle como parte en esta ejecución.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 LRJS, despachada ejecución, se notificará a los trabajadores afectados o a sus representantes la subrogación producida, por si pudieren conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial y se les ofrecerá la posibilidad de constituirse como ejecutantes en el plazo de quince días.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Extrayma», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peche Rubio.

7W-3109

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2017, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Romero Gallardo José Miguel sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Romero Gallardo José Miguel a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, por importe de 205,13 euros de principal más otros 69 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva; acuerdo:

Procedáse, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Romero Gallardo José Miguel por la suma de 205,13 euros de principal y 69 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta Capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Banco Mare Nostrum, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda el embargo del sobrante o remanente que pudiera resultar en procedimiento ejecución de título judicial con número 571/2009 seguido en Granada en el Juzgado de Primera Instancia número 15, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en la presente ejecución por principal e intereses legales y costas presupuestadas, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos, interesando la puesta a disposición de este Juzgado en la presente Ejecución de las cantidades resultantes, y haciendo constar las preferencias de que gozan los créditos salariales a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores.)

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

Y para que sirva de notificación al demandado Romero Gallardo José Miguel actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 24 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-3747

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 497/2016, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Emilio Chávez López contra TGSS, INSS y Talleres Chávez S.A., en la que con fecha 27 de abril de 2017 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Carlos Mancho Sánchez dijo: Se tiene por desistido del recurso de suplicación anunciado contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones y en consecuencia, se declara firme la misma.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Talleres Chávez S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 27 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-3732

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 599/2016, a instancia de la parte actora don Juan Carlos de Padua Marín contra INSS, Fraternidad Muprespa, SAS, TGSS y Aibe Management Group S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 25 de abril de 2017 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que desestimando la demanda interpuesta por Juan Carlos de Padua Marín contra INSS, TGSS, SAS, Fraternidad Muprespa y Aibe Management Group S.L. debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que la misma es firme.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Aibe Management Group S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 26 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-3748

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 291/2010, a instancia de la parte actora don Marcos García Soto contra Uman O de Seugridad S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 27 de abril de 2017 del tenor literal siguiente: Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla procedimiento: 291/2010 sentencia núm. 252/2017.

En la ciudad de Sevilla a 27 de abril de 2017.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. doña María Dolores Martín Muñoz, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla vistos los autos seguidos a instancias de don Marcos García Soto, asistido del Letrado don Juan Pedrosa González, contra Umano de Seguridad, S.A., sobre cantidad, con el número 291/2010.

Fallo.

Estimo la demanda formulada por don Marcos García Soto contra Umano Seguridad, S.A. y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 453,31 € en concepto de diferencias de horas extras del año 2008.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Uman O de Seugridad S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

36W-3749

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 242/2012, a instancia de la parte actora don José Luis Rodríguez Rodríguez contra María Victoria Tello Adame, Ángel Luis Tello Adame y Almacenes Tello S.C. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 22 de diciembre de 2011 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2016.

Hechos.

Primero: En este Juzgado se tramita ejecutoria número 242/12 a instancia de José Luis Rodríguez Rodríguez contra María Victoria Tello Adame, Ángel Luis Tello Adame y Almacenes Tello S.C., para la obtención por parte del ejecutante de 69.654,90 euros de principal, más 13.931 euros que fue calculado para intereses y costas.

Segundo: Tras el dictado de auto despachando ejecución y de decreto dando curso a la misma, mediante otro decreto de fecha 13 de marzo de 2013, fue acordado el embargo de los siguientes bienes inmuebles:

- Finca rústica 1812 en municipio Alconera, situado en paraje Dehesa de Arriba con superficie de terrero Ha =9 A=47 Ca = 50, parcela de terreno marcada con el numero tres del plano en secano. Por razones de procedencia de la registral 519, tiene a su favor servidumbre de aprovechamiento de agua. Datos registrales. Registro de la Propiedad de Zafra, en el tomo 1334, libro 27, folio 120. Linda al norte con parcela A, registral 1810, al sur con parcela de herederos de José Antonio Bernáldez Guillén, al este con parcela B, registral 1811 y al oeste con el término de Burguillos del Cerro.

- Parcela catastral 06008A00600203.

Tercero: Designado perito para el avalúo de dichos bienes, fue designado el Servicio de Valoraciones del Gobierno de Extramadura, el cual emitió informe en su día determinando como valor de los bienes embargados, el siguiente: 22.981,40 euros.

Razonamientos jurídicos.

Primero: Conforme al artículo 644 de la LECv., una vez fijado el justiprecio de los bienes muebles embargados, procede que se acuerde, mediante decreto la convocatoria de la subasta, la cual se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el portal de subastas, bajo la responsabilidad del Letrado de la Administración de Justicia que ahora resuelve.

Segundo: A tenor del artículo 645 de la LECv., y en relación con el anuncio de la subasta:

«1. Una vez firme la resolución prevista en el artículo anterior (en el razonamiento jurídico anterior), la convocatoria de la subasta se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», sirviendo el anuncio de notificación al ejecutado no personado. El Letrado de la Administración de Justicia ante el que se siga el procedimiento de ejecución ordenará la publicación del anuncio de la convocatoria de la subasta remitiéndose el mismo, con el contenido a que se refiere el artículo siguiente y de forma telemática, al «Boletín Oficial del Estado». Igualmente, y solo a efectos informativos, se publicará el anuncio de la subasta en el portal de la Administración de Justicia.

Además, a instancia del ejecutante o del ejecutado y si el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución lo juzga conveniente, se dará a la subasta la publicidad que resulte razonable, utilizando los medios públicos y privados que sean más adecuados a la naturaleza y valor de los bienes que se pretende realizar.

2. Cada parte estará obligada al pago de los gastos derivados de las medidas que, para la publicidad de la subasta, hubieran solicitado, sin perjuicio de incluir en la tasación de costas los gastos que, por la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se hubieran generado al ejecutante.»

Tercero: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 646 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en lo que se refiere al contenido del anuncio y a la publicidad de la subasta:

«1. El anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial Estado» contendrá exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina Judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de subastas.

2. En el portal de subastas se incorporará, de manera separada para cada una de ellas, el edicto, que incluirá las condiciones generales y particulares de la subasta y de los bienes a subastar, así como cuantos datos y circunstancias sean relevantes para la misma, y necesariamente el avalúo o valoración del bien o bienes objeto de la subasta que sirve de tipo para la misma. Estos datos deberán remitirse al Portal de Subastas de forma que puedan ser tratados electrónicamente por este para facilitar y ordenar la información.

En el edicto y en el portal de subastas se hará constar igualmente que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o asume su inexistencia, así como las consecuencias de que sus pujas no superen los porcentajes del tipo de la subasta establecidos en el artículo 650.

3. El contenido de la publicidad que se realice por otros medios se acomodará a la naturaleza del medio que, en cada caso, se utilice, procurando la mayor economía de costes, y podrá limitarse a los datos precisos para identificar los bienes o lotes de bienes, el valor de tasación de los mismos, su situación posesoria, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta dentro del portal de subastas.»

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, la Letrada de la Administración de Justicia titular de este Juzgado, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Acuerdo; parte dispositiva.

Se convoca pública subasta de los siguientes bienes inmuebles, individualmente considerados y sin que haya procedido la formación de lotes, por el valor o tipo que consta en el hecho tercero de esta resolución:

- Finca rústica 1812 en municipio Alconera, situado en paraje Dehesa de Arriba con superficie de terrero Ha =9 A=47 Ca = 50, parcela de terreno marcada con el numero tres del plano en secano. Por razones de procedencia de la registral 519, tiene a su favor servidumbre de aprovechamiento de agua. Datos registrales. Registro de la Propiedad de Zafra, en el tomo 1334, libro 27, folio 120. Linda al norte con parcela A, registral 1810, al sur con parcela de herederos de José Antonio Bernáldez Guillén, al Este con parcela B, registral 1811 y al oeste con el término de Burguillos del Cerro.

- Parcela catastral 06008A00600203.

- Valor de los bienes embargados, el siguiente: 22.981,40 euros.

Una vez firme la presente resolución la convocatoria de la subasta se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», sirviendo el anuncio de notificación al ejecutado no personado.

El anuncio de la subasta tendrá el contenido fijado en el artículo 646 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose a la misma la publicidad que en el mismo precepto se establece.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante la Letrada de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados María Victoria Tello Adame, Ángel Luis Tello Adame y Almacenes Tello S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-3751

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Impugnación altas médicas 281/2017. Negociado: R.

N.I.G.: 4109144S20170002944.

De: Don Jonathan Rodríguez Zambrano.

Contra: INSS, Cimenco Desarrollos y Servicios, S.L., Fremap y TGSS.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 281/2017 se ha acordado citar a Cimenco Desarrollos y Servicios, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 de junio de 2017 a las 9.35 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, planta 1.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cimenco Desarrollos y Servicios, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-4292

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 212/2014, a instancia de la parte actora doña Irene Torres Pérez contra OPT95 S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 13 de marzo de 2017.

Dada cuenta;

Parte dispositiva.

El anterior escrito, regístrese en el libro de su clase.

No ha lugar a continuar la ejecución contra la empresa concursada, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso.

Procedase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el libro de su clase.

Y para que sirva de notificación al demandado OPT95 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-3750

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 688/2015. Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144S20150007409.

De: Don Juan Carlos Ahijon González.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 688/2015 se ha acordado citar a Agrícola Espino, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 mayo de 2017, 9.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, planta 1.ª (Sala 13) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Agrícola Espino, S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-4291

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 34/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Córdoba Pool S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 8 de octubre de 2013 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 851/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2016.

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar a la ejecutada Córdoba Pool S.L., en situación de insolvencia total/parcial por importe de 204,40 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4029 0000 64 0034 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Córdoba Pool S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-3755

SEVILLA—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de refuerzo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 1161.1/2016-RF, a instancias de Fernando Domínguez Trisancho contra Europea de Generación y Soluciones Energéticas S.L. y Fogasa, se ha acordado notificar a Europea de Generación y Soluciones Energéticas S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero, se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo diligencia de ordenación de fecha 22 de diciembre de 2016.

Y para que sirva de notificación y citación a Europea de Generación y Soluciones Energéticas S.L. con CIF- B-90140518, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-3762

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 112/2016. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20140014308.

De: Don José Luis Morales Macías.

Contra: Arcos Ambiental, S.L.U., José Arcos Padilla y General Global Recycling Services, S.L.

Abogado: José Antonio Campo Peña.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 112/2016, se ha acordado citar a Renergica Natural, S.L. y General Global Recycling Services, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de junio de 2017 a las 9.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 6.ª planta -edificio Noga- CP 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Renergica Natural, S.L. y General Global Recycling Services, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-3956

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 91/2016. Negociado: 6.
N.I.G.: 4109144S20160000904.
De: Don José Antonio Mateos Jiménez.
Contra: «PB Integra», S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y sum provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 91/2016, a instancia de la parte actora, don José Antonio Mateos Jiménez, contra «PB Integra», S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 213/17.

En Sevilla a 26 de abril de 2017.

Vistos por la Ilma. señora doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada Jueza del Juzgado de lo Social n.º 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 91/16, promovidos por don José Antonio Mateos Jiménez, contra «PB Integra», S.L., sobre despido y reclamación de cantidad, siendo parte el Fogasa.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Antonio Mateos Jiménez contra «PB Integra», S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a estar y pasar por esta declaración, así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 840,07 €.

Si se opta por la readmisión, «PB Integra», S.L., ha de abonar a don José Antonio Mateos Jiménez los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Asimismo, debo condenar y condeno a «PB Integra», S.L., a que abone a don José Antonio Mateos Jiménez la suma de 1.864,6 €.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Notifíquese a las partes, con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que, si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0091-16, abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente, que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, en la misma cuenta, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «PB Integra», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

7W-3635

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 232/2016. Negociado: 1M.
N.I.G.: 2104144S20140000228.
De: Doña Isabel Mármol Repollet.
Abogado: Don Ricardo Sánchez Moreno.
Contra: «Servicios Integrales de Apoyo Domiciliario», S.L., y «Dintel Asistencial», S.L.

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 232/2016, a instancia de la parte actora, doña Isabel Mármol Repollet, contra «Servicios Integrales de Apoyo Domiciliario», S.L., y «Dintel Asistencial», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 9 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a las ejecutadas, «Servicios Integrales de Apoyo Domiciliario», S.L., y «Dintel Asistencial», S.L., en situación de insolvencia total por importe de 944,29 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 L.R.J.S.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso, seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Dintel Asistencial», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia Márquez Peña.

7W-3637

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 316/2016, a instancia de la parte actora doña Isabel María Domínguez Paz contra Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, Rafael y Canf Cocemfe Huelva sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar al ejecutado Canf Cocemfe Huelva en situación de insolvencia provisional por importe de 10.189,58 euros en concepto de principal más otros 2.000 euros presupuestados para gastos, intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado núm. 1932 0000 30 0316 16 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 4 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia,

36W-3758

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

N.I.G.: 4109142C20150000972.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 56/2015. Negociado: 2.

Solicitante: Don Fernando Mora Montiel.

Procurador: Álvaro José Cisneros Barrera.

Doña María José Garrido Campos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 56/2015-2, a instancia de Fernando Mora Montiel, para la inmatriculación de la siguiente finca: Urbana, sita en calle Nuestra Señora del Rocío número 17 del término municipal de Gines, solares números 8 y 9 del antiguo sitio El Sanatorio. Su superficie total construida es de 168,00 metros cuadrados, siendo la útil de 124,00 metros cuadrados.

Consta de dos plantas: La planta baja compuesta de hall de entrada, salón comedor, 2 dormitorios y 1 cuarto de baño.

— La planta primera, compuesta de descansillo, 2 dormitorios, 1 cuarto de baño y terraza-azotea.

Linda a su derecha con la vivienda número 15 y a su izqda. con la número 19 de la misma calle y por detrás con C/ Colón 15 y C/ Sanatorio número 14.

Su referencia catastral es 8721002QB5482S0001RH.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a los herederos del transmitente don José Mora Castro o a sus posibles herederos desconocidos e inciertos y cuyo nombre y domicilio se desconocen, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 26 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Garrido Campos.

2W-1663-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Nuevo periodo de información pública de la aprobación inicial del Escudo de la ciudad de Sevilla.

La Delegada de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales, mediante resolución 309, de 28 de abril de 2017, aprobó acuerdo:

«Primero: Aprobar la apertura de un nuevo periodo de información pública, publicando la apertura de dicho periodo, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», informando del lugar de exhibición del expediente, así como que el plazo de información pública será de 20 días.

Segundo: Citar expresamente a todas las Asociaciones vecinales y aquéllas otras cuyo objeto social esté directamente relacionado con la conservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Entidad Local, que estén inscritas en el registro correspondiente.

Tercero: Remitir el expediente y sus correspondientes alegaciones, para su informe en sus ámbitos correspondientes a la Comisión de Expertos y a la Mesa de Expertos de la Oficina de la Memoria.»

El presente acuerdo también se publicará en cumplimiento del artículo 9.2 de la Ley 6/2003 de Símbolos, tratamientos y registro de las entidades locales de Andalucía.

En cumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el lugar de exhibición del expediente durante el periodo de información pública será la sede electrónica municipal y el Servicio de Planificación y Coordinación de Programas. El plazo de información será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante el periodo de información pública se podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, conforme establece el artículo 76 de la Ley 39/2015.

Sevilla a 10 de mayo de 2017.—El Jefe del Servicio de Planificación y Coordinación de Programas, Manuel Osuna Soto.

36D-3912

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Sr. Gerente mediante resolución número 2017, de fecha 25 de abril de 2017, acordó admitir a trámite el modificado del proyecto de urbanización del API-DBP-02 «Carretera de Cádiz», promovido por la Gerencia de Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de los Proyectos de Urbanización, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. de Carlos III, s/n, Isla de la Cartuja.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 27 de abril de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D.: El Jefe del Servicio (Resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santís.

2W-3619-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA

«Extracto del Acuerdo de 19 de mayo de 2017 de Junta de Gobierno Local por la que se aprueba la convocatoria de subvención para gastos de actividades de las asociaciones de vecinos del año 2017».

BDNS (Identif.): 347827.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán solicitar subvención las asociaciones de vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas (REMAEC), siempre que cumplan lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de conformidad con las respectivas bases reguladoras.

Segundo. *Objeto:*

Tiene por objeto la concesión de subvenciones por la delegación de Participación Ciudadana para gastos de actividades por parte de las asociaciones de vecinos.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la delegación de Participación Ciudadana para actividades de las asociaciones de vecinos fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de marzo de 2012 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 84 de 12 de abril de 2012.

Cuarto. *Cuantía:*

La cuantía total de la subvención será de 40.000 euros.

Quinto. *Plazo de presentación:*

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Alcalá de Guadaíra, 22 de mayo de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

25W-4305

ALMENSILLA

De conformidad con el acuerdo adoptado por resolución de Alcaldía n.º 349/17, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, tramitación urgente, para la adjudicación de la Gestión del servicio público consistente en la explotación y mantenimiento integral del complejo de la piscina municipal, conforme a los siguientes datos:

1.— *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Almensilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: S/71/2017- C/04/17.

2.— *Objeto del contrato.*

- a) Descripción del objeto: Gestión del servicio público consistente en la explotación y mantenimiento integral del complejo de la piscina municipal.
- b) Plazo de ejecución: 4 años.

3.— *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4.— *Presupuesto base de licitación:* 0€.

5.— *Garantía provisional:* No se exige.

6.— *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Almensilla.
- b) Domicilio: Plaza Iglesia, 2.
- c) Localidad y código postal: Almensilla 41111.
- d) Teléfono: 955767060.
- e) Fax: 955767199.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.— *Requisitos específicos del contratista.*

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8.— *Criterios de valoración de las ofertas:*

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, según cláusula 8.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.— *Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los 8 días contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de 9.00 a 14.00 horas, todos los días excepto sábados y festivos.
Domicilio:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de Almensilla.

2.ª Domicilio: Plaza Iglesia, 2.

3.ª Localidad y código postal: Almensilla 41111.

10.— *Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Almensilla.
- b) Domicilio: Plaza Iglesia, 2.
- c) Localidad: Almensilla.

11.— *Gastos de anuncios:* Serán de cuenta del contratista.

12.— *Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:* Página web de la Excm. Diputación de Sevilla.

En Almensilla a 17 de mayo de 2017.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

6W-4109-P

LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber:

Primero.—Que por la resolución de Alcaldía núm. 233/2017, de fecha 10 de mayo se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

Asunto: Aprobación de las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Educadores/as para la escuela Infantil «La Cometa» como personal laboral temporal del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla).

Visto que, es necesario constituir una bolsa de empleo para cubrir los puestos de Educadores/as de la escuela infantil «La Cometa» de Lantejuela (Sevilla), por diferentes causas: cubrirlos para el desarrollo del curso escolar, cubrir bajas por enfermedad, por maternidad...

Visto que, según lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; dictada con el objetivo de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las comunidades autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos entre otras la competencia de «creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil», no obstante, para ello se tendrá que formalizar la delegación mediante convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación a 31 de diciembre de 2014; transcurrido este plazo sin haberse adaptado quedarán sin efecto.

Visto que, cada año se firma Convenio de Colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación y la Entidad colaboradora E.I. La Cometa para el Programa de Ayuda a las Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de la Educación Infantil en Andalucía, habiéndose firmado el último, el día 25 de abril de 2017 y con una duración de cuatro años.

Visto que, la atención a la infancia constituye uno de los pilares básicos de las sociedades modernas, en cuya responsabilidad están implicados todos los agentes sociales, principalmente la familia con el apoyo de la Administración Pública.

Visto que, por el Parlamento de Andalucía se aprueba la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que en su artículo 3.3, apartado b), establece que el Sistema Educativo de Andalucía está compuesto por «los centros docentes públicos de titularidad de las corporaciones locales y de otras administraciones públicas creados mediante convenios de cooperación». Los centros infantiles municipales son centros de atención a la primera infancia cuya acción responde a dos necesidades: por un lado la del sistema educativo, en el que tales centros trabajan con un proyecto educativo, adaptable a las normas y objetivos que en cada momento determinen las Leyes y disposiciones reguladoras de la Educación; y por otro lado, la necesidad de la conciliación de la vida familiar y laboral, en el que dichos centros se configuran como un recurso municipal de apoyo a la familia en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia.

Considerando lo expuesto, y entendiendo la prestación del Servicio de Escuela Infantil como una necesidad urgente e inaplazable lo que hace necesario la contratación del personal adecuado y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de selección de personas para la constitución de una bolsa de empleo para Educadores/as de la escuela infantil «La Cometa» en los términos citados en la fundamentación de esta Resolución.

Segundo. Significar que, en ningún caso la mera pertenencia a la bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato de trabajo, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento considere conveniente su utilización, por los motivos que fueren, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en la misma.

Tercero. La presente Bolsa entrará en funcionamiento en 2017 una vez perfeccionada y aprobada y quedará extinguida una vez se renueve o sustituya, teniendo una duración máxima de dos años sin que se renueve o sustituya la misma.

Cuarto. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de la prueba selectiva en el «Boletín Oficial» de la provincia siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto. Asimismo el texto íntegro de las bases reguladoras de la prueba selectiva también se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web del mismo.

BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE EDUCADORES/AS PARA LA ESCUELA INFANTIL «LA COMETA» COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA (SEVILLA)

Primera. *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es regular las directrices que regirán la selección de personal, mediante oposición, que se incluirá en la bolsa de trabajo para su contratación temporal como Educador/a para cubrir necesidades urgentes e inaplazables para el adecuado funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal de primer ciclo de Lantejuela que requieran la provisión no permanente; por periodos inferiores al año.

Se denomina bolsa de trabajo a la relación ordenada de personas que hayan solicitado voluntariamente su inclusión en la misma, siempre que cumplan los requisitos de admisión.

La inclusión en la bolsa de trabajo no configura derecho a la realización de nombramiento o contratación alguna por parte del Ayuntamiento, siendo exclusivamente su función la de servir de relación ordenada, según orden decreciente de puntuación, de las personas que pueden ser llamadas para cubrir las necesidades temporales en los servicios municipales de la Escuela Infantil Municipal, en orden a asegurar la eficacia administrativa en la gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución y atender al cumplimiento de los principios rectores de acceso al empleo público de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La presente bolsa entrará en funcionamiento en 2017 una vez perfeccionada y aprobada y quedará extinguida una vez se renueve o sustituya, teniendo una duración máxima de dos años sin que se renueve o sustituya la misma.

Segunda. *Condiciones de las contrataciones y funciones del puesto de trabajo.*

Los puestos de trabajo que se cubran mediante esta bolsa, estarán sometidos al régimen laboral, en cualquiera de las modalidades de contratos de duración determinada previstos en la misma, cuya cobertura sea necesaria, disponiendo que en tanto se mantengan las restricciones en la normativa básica estatal en la materia, no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

La duración de la contratación será como máximo de once meses, coincidiendo con el curso escolar.

La jornada de trabajo será de 37.30 horas semanales, prestadas de lunes a viernes, de 8.15 a 15.15, salvo que por razones del servicio hubiese que modificar el horario.

Se fija una retribución bruta de 900,16 euros brutos/mes (incluye el prorrateo de las pagas extraordinarias).

Las funciones que tienen encomendadas son las siguientes:

- a) Programar la intervención educativa y de atención social a la infancia a partir de las directrices del programa de la institución y de las características individuales, del grupo y del contexto.
- b) Organizar los recursos para el desarrollo de la actividad respondiendo a las necesidades y características de los niños y las niñas.
- c) Desarrollar las actividades programadas, empleando los recursos y estrategias metodológicas apropiadas y creando un clima de confianza.
- d) Diseñar y aplicar estrategias de actuación con las familias, en el marco de las finalidades y procedimientos de la institución, para mejorar el proceso de intervención.
- e) Dar respuesta a las necesidades de los niños y las niñas, así como de las familias que requieran la participación de otros profesionales o servicios, utilizando los recursos y procedimientos apropiados.

Tercera. *Requisitos de los/las participantes.*

Para poder participar en las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán cumplir y declarar en su solicitud que reúnen todos los requisitos establecidos en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según se relaciona en esta base. Dichos requisitos deben cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación.

Requisitos:

- a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española, o cumplir lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Personas con discapacidad.- De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, los/las aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado/a para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Titulación exigida: Magisterio especialidad Educación Infantil, Técnico Superior en Educación Infantil o Técnico Especialista Jardín de Infancia (FPPII).

Cuarta. *Forma y plazo de presentación de solicitudes de participación.*

Las instancias solicitando formar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Lantejuela, presentándose en su Registro, o en la forma que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., en el modelo de solicitud oficial (anexo I), en las que los/las aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales.

Cuando las solicitudes se envíen por correo o en cualquiera de las formas que determina el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, que, no sea el registro del Ayuntamiento de Lantejuela; el/la solicitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud mediante fax o telegrama antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes. (Fax 954-82 82 02). Sin la concurrencia de este requisito no será admitida la solicitud si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

El plazo durante el cual podrán presentarse las solicitudes será de diez naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El resto de publicaciones objeto de la convocatoria se realizará de la siguiente forma: En el tablón de edictos municipal, físico y electrónico, y en la página web del Ayuntamiento (www.lantejuela.org).

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia de la titulación exigida.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia aprobará la lista provisional de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en un plazo máximo de cinco días, especificando respecto de estos/as últimos/as, la causa de exclusión, a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello o, en su caso, presentar reclamación, en el plazo de 3 días.

En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio de selección. Igualmente, se hará constar la designación del tribunal.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en un plazo máximo de 5 días desde la finalización del plazo para presentación.

Transcurrido los plazos anteriores se publicará de forma definitiva la lista de aspirantes admitidos en el procedimiento.

Las publicaciones se realizará de conformidad con lo indicado en la base cuarta de la convocatoria.

Sexta. Tribunal calificador.

1. Se constituirá un Tribunal Calificador compuesto de cinco miembros, con sus correspondientes suplentes, todos ellos con titulación igual o superior a la exigida para participar en este procedimiento selectivo, y respetando lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Estará constituido de la siguiente forma: un/A Presidente/a y tres vocales y un Secretario/a.

2. La designación de los miembros del Tribunal Calificador y sus suplentes se hará por Decreto de la Alcaldía Presidencia, publicándose según lo indicado en la base cuarta.

3. El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría o sus sustitutos. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

4. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, o cuando hubieren desarrollado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de ingreso en las distintas Administraciones, dentro de los tres años anteriores a la publicación de aquéllas en las que haya de intervenir, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Alcaldía Presidencia.

Los/las aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurren en los mismos las circunstancias previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

5. El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas.

Séptima. Sistemas de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes se hará por oposición: Consistirá en la realización de un ejercicio tipo test.

Los/las aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, siendo excluidos/as de la oposición quienes no comparezcan en el lugar y horas indicados, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los/las candidatos/as deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

El ejercicio se calificará hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los/las aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos. La puntuación del ejercicio se realizará de la siguiente forma: cada respuesta correcta tendrá un valor de 0,25 puntos, cada respuesta fallida restará 0,10 puntos al resultado final. Consistirá en la realización de un test de 40 preguntas, dispondrán de 60 minutos para su realización. Los temas que se tendrán en cuenta para la elaboración del tipo test versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente al puesto a que se refiere la prueba y en concreto conforme al siguiente temario:

Tema 1. Objetivos generales de la educación infantil. Ámbito de aplicación de la educación infantil en Andalucía.

Tema 2. El currículo de la educación infantil. La educación infantil en el sistema educativo actual.

Tema 3. La distribución del espacio, la organización del tiempo y el aprovechamiento educativo de los materiales y otros recursos. Criterios para una adecuada distribución de los espacios y del tiempo (espacio-aula y otros espacios interiores y exteriores).

Tema 4. Perfil del Educador/a Infantil en los centros educativos de 0a 3 años. Competencias. Habilidades. Actitudes. Funciones. Observación y evaluación.

Tema 5. Desarrollo evolutivo en el niño o la niña de 0 a 3 años. Desarrollo sensorial, psicomotor, cognitivo, social, de lenguaje, moral y sexual.

Tema 6. El juego: teorías, características y clasificaciones del juego en el niño de 0-3 años.

Tema 7. Educación para la salud en los centros de Educación Infantil. Enfermedades más frecuentes. Conceptos de salud y enfermedad. Papel del educador/educadora. La alimentación infantil y su evolución. Aseo, higiene personal y descanso en la Educación Infantil.

Tema 8. Alimentación, nutrición y dietética. Alimentación equilibrada y planificación de menús. Principales trastornos infantiles relacionados con la alimentación en el ámbito familiar y escolar: causas más frecuentes. Las horas de comer como momentos educativos. Relación entre alimentación y afectividad. El descanso.

Tema 9. Dificultades educativas más habituales en el desarrollo del niño de 0-3 años: Negativismo, hiperactividad, agresividad, celos y trastornos del sueño. Problemas en relación a la comunicación, lenguaje oral o alimentación. Principales signos de alerta en el desarrollo infantil. Pautas de actuación con la familia.

Tema 10. La observación y la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje. Estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación. Función de la evaluación.

Octava. Calificación.

La puntuación máxima total será de 10 puntos, resultando eliminados/as de formar parte de la bolsa de trabajo, los/las aspirantes que no lleguen a 5 puntos.

Novena. *Lista de aprobados/as.*

Terminada la calificación, el Tribunal hará pública en la forma establecida en la base cuarta de la convocatoria, la relación de aprobados/as, por orden decreciente de puntuación alcanzado. No obstante, se entenderá que aprobaron el proceso selectivo exclusivamente el número de candidatos/as de mayor puntuación. En caso de empate entre vari@s aspirantes se resolverá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El/la aspirante que tenga el menor número de respuestas fallidas.
- El /la aspirante que tenga el mayor número de respuestas correctas.

En caso de persistir el empate con el criterio indicado, el Tribunal de Selección resolverá el mismo mediante sorteo público, fijando una fecha y hora concreta para su realización.

El Tribunal elevará al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lantejuela, para su publicación, la propuesta de la lista de aspirantes que forman parte de la Bolsa de Educador de la Escuela Infantil, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, físico y electrónico y en la página web del Ayuntamiento (www.lantejuela.org).

Décima. *Funcionamiento y gestión de la bolsa de trabajo.*

- a) La bolsa se constituirá por los/as aspirantes seleccionados/as por orden de puntuación obtenida en la selección.
- b) Producida una necesidad de contratar a personal laboral temporal de la categoría laboral a que se refiere la presente selección, se procederá a llamar al/la primer clasificado/a, mediante cualquier medio, llamada telefónica (al número de teléfono indicado en su solicitud), correo electrónico o comunicación por escrito, y si dicha persona estuviese trabajando, en situación de incapacidad temporal, o no deseara contratar con el Ayuntamiento, se procederá a llamar al/la segundo/a clasificado/a, y así sucesivamente.

En caso de que los/as seleccionados/as para componer la Bolsa de trabajo cambien de número del teléfono móvil designado a efectos de notificaciones deberán comunicar por escrito dicha circunstancia al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento, siendo de su responsabilidad los efectos negativos que del incumplimiento de dicha obligación pudieran derivarse.

- c) El/la candidato/a llamado/a a cubrir el puesto de trabajo deberá presentar en el plazo máximo de dos días naturales, con los documentos necesarios para proceder a su contratación o nombramiento, o en su caso, los documentos que justifiquen las circunstancias que imposibiliten la contratación o su renuncia a ser contratados.
- d) En caso de que la persona a la que corresponda ser contratada justifique, en el plazo anteriormente establecido, su situación de incapacidad temporal, no perderá su puesto en la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al/la siguiente clasificado/a.
- e) El/la candidato/a al/la que corresponda cubrir el puesto y concurren las circunstancias establecidas a continuación perderá su derecho a ser contratado/a y pasará a ocupar al último lugar en la bolsa de trabajo durante el curso escolar para el que se haya requerido su contratación:

Lo expuesto en el apartado anterior será de aplicación en los siguientes casos:

- e.1) En caso de que el/la candidato/a no desee ser contratado/a.
- e.2) En caso de que el/la candidato/a propuesto/a para ser contratado/a, no presentara en el plazo establecido en el apartado c) de esta base, los documentos requeridos para la contratación.
- e.3) Cuando el/la trabajador/a dimita de su puesto de trabajo.
- e.4) En caso de que no presente el parte de incapacidad temporal, si alega encontrarse en dicha situación.
- f) Suspensión de la posibilidad de contratación a través de la bolsa:

Undécima. *Presentación de documentos.*

La documentación que deberá presentar el/la candidato/a propuesto/a en el Registro General de documentos, en el plazo establecido en la base anterior será la siguiente:

- a) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en las disposiciones vigentes.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la administración autónoma, local o institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- e) Fotocopia del impreso de afiliación a la Seguridad Social o número de la Seguridad Social (NUSS), en su caso.
- f) Fotocopia de la libreta del banco o certificado bancario donde la persona a contratar figura como titular de la cuenta.

Duodécima. *Protección de datos personales.*

Los datos de carácter personal que se solicitan a los/las aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, los/las aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, oposición y rectificación de los datos.

Decimotercera. *Incidencias.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases reguladoras de Régimen Local y demás disposiciones concordantes en la materia; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones concordantes.

Decimocuarta. *Impugnación.*

Contra la presente convocatoria y sus bases, se podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición dirigido a la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de su publicación en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, a tenor de lo regulado en el artículo 8.2.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

Modelo de instancia

D/Dª de nacionalidad, con D.N.I., con domicilio a efectos de notificaciones en, provincia de....., código postal, teléfono, con título de, solicita:

Tomar parte en el procedimiento selectivo para la creación de una bolsa de trabajo de Educador/a de Escuela Infantil, de naturaleza Laboral Temporal, del Ayuntamiento de Lantejuela, con arreglo a la convocatoria aprobada por Resolución de Alcaldía núm./2017 de fecha/05/2017.

A tal efecto, declara que cumple la totalidad de los requisitos establecidos en la base 3.ª de la convocatoria, tal y como en la misma se consigna, y se compromete en el caso de que sea requerido para ello, a acreditar documentalmente dicho cumplimiento en la forma establecida en las bases, así como el de los restantes datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta a la misma.

Asimismo se consiente expresamente que sus datos personales sean incorporados a ficheros titularidad del Ayuntamiento de Lantejuela, siendo tratados bajo su responsabilidad, con la finalidad de realizar procedimientos de selección de trabajadores/as para la empresa, tanto actuales como futuros, teniendo el/la firmante derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto a los datos personales que consten en los expresados ficheros, pudiendo revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento (Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal).

En Lantejuela, a de 2017.

(Firma)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA.

Segundo.—Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lantejuela a 10 de mayo de 2017.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

36W-3896

LORA DEL RÍO

Por medio del presente anuncio se comunica la formalización del contrato titulado «1.ª Fase del proyecto de ejecución de restauración del Teatro Goya de Lora del Río (Sevilla)», conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Lora del Río.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- c) Número de expediente: 94/2016.
- d) Medios de publicación: «Boletín Oficial» de la provincia y perfil del contratante.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Contrato de obras.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

3. *Presupuesto base de licitación:* 256.145,67 euros más 21% de IVA, que asciende a 53.790,59 euros. Total con IVA 309.936,26 euros.

4. *Importe de adjudicación:* 226.731,19 euros y 47.613,55 euros de IVA.
5. *Órgano y fecha de adjudicación:* Decreto 1428 / 2016, de 24 de octubre.
6. *Fecha de formalización del contrato:* 4 de noviembre de 2016.
7. *Contratista:* Drainsal Obras y Servicios, S.L., con CIF B 91021279.

Lora del Río a 5 de mayo de 2017.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

4W-3794

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 15 de Febrero de 2017, acordó aprobar inicialmente la creación del Registro Municipal de Centros Veterinarios, centros de venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía de San Juan de Aznalfarache, y su reglamento regulador.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 59, de fecha 14 de marzo de 2017, fue expuesto al público para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, y transcurrido el plazo referido, y no haberse presentado alegaciones, se entiende definitivamente aprobada el referido Reglamento, cuyo texto quedaría de la siguiente forma:

«REGLAMENTO DE REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS DE VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Exposición de motivos

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales define como centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidados de los animales de compañía los albergues, clínicas veterinarias, y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan funciones análogas y crea el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, en los que se inscribirán los centros definidos.

El capítulo IV del título II de la Ley se regulan las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Por otra parte, remite a las entidades municipales la competencia para la creación del registro de los citados establecimientos. El artículo 32 establece como competencia de los Ayuntamientos la inspección de los centros veterinarios y centros para la venta adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales en su artículo 16 hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán de estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas. La inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio, una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Por ello se crea el Reglamento del Registro de los veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de animales de compañía.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y en el artículo 29 de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Mairena del Aljarafe y el artículo 16 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, que regula las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de Mairena del Aljarafe.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión.

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Alcalde u órgano en quien delegue, estando encomendada su gestión a la Delegación Municipal competente, a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

Artículo 4. Funciones del Registro.

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 2.1 de este Reglamento.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5. Tipo de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser de alta, baja o modificación de datos.

1. La solicitud de alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, se producirá simultáneamente a la declaración responsable o solicitud de licencia en su caso para el ejercicio de la actividad.
2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad a otro municipio. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará como modificación de datos.

Artículo 6. Procedimiento de inscripción, baja o modificación.

Altas.

1. Se establece un modelo normalizado de declaración responsable para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidados de animales de compañía. Además se deberá aportar la siguiente documentación:
Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, del representante así como documento en el que conste la representación.

Documentación técnica suscrita por veterinario legalmente capacitado que contenga al menos la siguiente información:

- Memoria descriptiva de la actividad.
 - Descripción de las instalaciones.
 - Programa de manejo higiene y profilaxis de los animales albergados.
2. La Delegación municipal correspondiente a efectos del alta comprobará de oficio la los datos obrantes en el Ayuntamiento y demás datos necesarios para su inscripción: titularidad, localización, tipo de actividad entre otros.
 3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.
 4. Cumplimentados dichos requisitos, y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta provisional procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con este número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento junto con el de la licencia de apertura.
 5. El alta definitiva se producirá cuando se haya verificado la declaración responsable u otorgado la licencia, en su caso.

Bajas.

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía inscritos en el Registro, estarán obligados a comunicar a la Delegación municipal correspondiente cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales, las relativas al cierre, traslado de la actividad a otro municipio, cambio de titularidad o actividad. Este Servicio mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.
2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

Modificación de datos.

La modificación, rectificación o cancelación de cualquier dato contenido en el Registro se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 7. Plazo de validez de la inscripción.

El plazo de validez de la inscripción será indefinida, debiéndose comunicar, no obstante, cualquier cambio o modificación producido como consecuencia del desarrollo de la actividad o de la legislación de aplicación.

Artículo 8. Gestión del Registro.

1. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevara en soporte informático, en el que se practicaran los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento. En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o persona en quien delegue, previo en su caso, el abono de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Contenido del Registro.

1. El Registro se compone de tres secciones: A. Centros veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios. B. Centros para la venta: Tienda de animales y centros de estética. C. Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: Albergues, Residencias, Criaderos, Centros de Adiestramiento, Establecimientos para la práctica de equitación.

2. El Registro contendrá los siguientes datos:

Relativos al titular:

- Nombre y apellidos del titular, o en su caso, razón social.
- N.I.F. del titular del centro o CIF de la actividad.
- Dirección.
- Número y fecha de inscripción en el Registro de Establecimientos.
- Número de licencia de apertura.
- Número y fecha de inscripción como Núcleo Zoológico si procede.

Relativos al establecimiento:

- Denominación comercial.
- Tipo de centro y actividad que desempeña.
- Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.

Otros datos:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).
- Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Artículo 10. Inspección y control.

El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos.

La Junta de Andalucía, a través de las Consejerías de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y Gobernación y Justicia, podrán llevar a cabo en el ámbito de sus competencias inspecciones de vigilancia y control del cumplimiento de la legislación vigente, al igual que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

En el ámbito de las competencias municipales, y en cumplimiento del artículo 36 de la Ordenanza municipal de Tenencia de Animales de Compañía («Boletín Oficial» de la provincia 220, de 22/09/2006), los servicios técnicos municipales y la Policía Local realizarán las funciones de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral, a efectos de comprobar el cumplimiento de

los requisitos establecidos en la legislación y en el presente reglamento así como la actualización de los datos obrantes en el Registro, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, en particular, la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o locales donde se realicen las actividades objeto de la presente norma.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía será considerado como falta grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.o) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía y 41.O) de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales, siendo sancionable con las multas previstas en los artículos 41.1.b) y 44) de las mismas.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que resulten de aplicación.

Artículo 12. Publicidad del Reglamento y Protección de datos.

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe publicitará a través de su página web el contenido y alcance de este Reglamento.

Los datos de carácter personal aportados por los obligados a inscribirse en el Registro objeto de este Reglamento se incorporarán a un fichero de titularidad del Ayuntamiento.

Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición legalmente previstos mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 13. Registro Único de Ganadería de Andalucía.

Producida la inscripción en el Registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía; ello en base al apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo.

Disposición adicional.

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición transitoria.

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

San Juan de Aznalfarache a 2 de febrero de 2017. El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.»

San Juan de Aznalfarache a 5 de mayo de 2017.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

36W-3807

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía núm. 476, de fecha 29 de marzo de 2017, se aprobó iniciar el expediente 12/2017 de baja de oficio en el Padrón municipal de don Alfonso Luis Gil García, doña Ana Isabel Fernández Álvarez y don Daniel Gil Fernández, por inscripción indebida. No habiéndose podido practicar la notificación personal a los interesados, mediante el presente anuncio se hace pública dicha Resolución del tenor literal siguiente:

«Visto el informe de comprobación de los hechos emitido en fecha 9 de marzo de 2017 por los Agentes de la Policía Local, por el que pone de manifiesto que don Alfonso Luis Gil García, doña Ana Isabel Fernández Álvarez y don Daniel Gil Fernández no residen en calle Magallanes, núm. 1, de esta localidad.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Que se inicie el expediente de baja de oficio en el Padrón municipal por inscripción indebida de don Alfonso Luis Gil García, doña Ana Isabel Fernández Álvarez y don Daniel Gil Fernández.

Segundo. Que se de audiencia a don Alfonso Luis Gil García, doña Ana Isabel Fernández Álvarez y don Daniel Gil Fernández por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, advirtiéndole que de no recibir contestación en cuanto a su conformidad o disconformidad en el citado plazo, se realizará la baja de oficio.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La publicación del presente anuncio tiene meramente efectos informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma a todos los efectos; todo ello tal y como establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valencina de la Concepción a 25 de abril de 2017.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

36W-3893

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

Resolución núm. 11/2017.

Antonio Valverde Macías, Vicepresidente de esta Mancomunidad, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Aprobación de la Norma Reguladora de las Tarifas para la prestación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento y las Actividades Conexas y Accesorias gestionadas por la empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa) para la anualidad 2017.

Aprobada inicialmente por Acuerdo de la Comisión Gestora de esta Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, en su sesión celebrada el pasado día 2 de diciembre de 2016, la Norma Reguladora de las Tarifas para la prestación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento y las Actividades Conexas y Accesorias gestionadas por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), como forma de gestión directa de esta Mancomunidad de Municipios, llevándose a cabo la exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) núm. 292, de fecha 19 de diciembre de 2016, y no habiéndose producido reclamaciones, vengo a resolver:

De conformidad con el contenido de los acuerdos adoptados, elevando a definitivo el citado Acuerdo, y por tanto a aprobar con tal carácter la Norma Reguladora de las Tarifas para la prestación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento y las Actividades Conexas y Accesorias gestionadas por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), tal como figura como anexo a la presente, debiéndose proceder a publicar la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de su entrada en vigor desde el día siguiente a esa publicación.

Sevilla, 16 de mayo de 2017.—El Vicepresidente, Antonio Valverde Macías.—La Secretaria General, Rocío Huertas Campos.

NORMA REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y ACCESORIAS GESTIONADAS POR LA EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A., (ALJARAFESA), COMO FORMA DE GESTIÓN DIRECTA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

Artículo 1. *Fundamento.*

En razón a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en relación con el artículo 3, apartados 1 y 2, de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se establece mediante la presente Norma, las tarifas para la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, que comprende las correspondientes al Abastecimiento y Saneamiento de Agua, y a las Actividades Conexas y Accesorias, en base a los Principios, recogidos en la vigente Ley de Aguas, de Unidad de Gestión y Tratamiento Integral, y en orden a garantizar el Principio de Autosuficiencia Económica del Servicio, impuesto por el artículo 107.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El establecimiento de las tarifas, a tenor de lo establecido en el artículo 2.b) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y en el artículo 2.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por la disposición final 58.ª de la Ley de Economía Sostenible, se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aljarafesa, como Gestora de los Servicios, para atender todos los costes que a esa Empresa le genera la realización de las actividades precisas, de índole técnica y administrativa, para alcanzar la efectividad de los mismos.

Es pues el importe que resulte de aplicar las tarifas reguladas en la presente Norma, el precio que Aljarafesa ha de repercutir a sus usuarios en virtud de los supuestos de hecho contemplados en la misma, cuya facturación y cobro se someterá a lo establecido en esta Norma, quedando Aljarafesa facultada para la ejecución y gestión de todas las actuaciones contenidas en la misma, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Artículo 2. *Gestión del Servicio.*

Los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento que comprenden el Ciclo Integral del Agua, a que se refiere la presente Norma, que son competencia de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se prestan como Forma de Gestión Directa, al amparo de lo establecido en el artículo 85.2.A.d) de la Ley 7/85, de 2 Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 33.3.e) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, a través de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), cuyo Capital, íntegramente público, pertenece a la citada Entidad Local.

Se consideran incluidas dentro de la gestión de dicho Servicio, todas las actuaciones precisas y necesarias para la conservación, administración, mejora y ampliación de las instalaciones hidráulicas y electromecánicas adscritas y/o integradas en los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento, los cuales engloban tanto la captación de recursos, su tratamiento, distribución, recepción de aguas residuales y pluviales, así como la depuración de las mismas.

Las condiciones de prestación de dichos Servicios se rigen por los Reglamentos específicos de cada uno de ellos; Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua a los pueblos que integran la Mancomunidad, aprobado por Orden de 18 de Mayo de 1981 de la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía; Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (B.O.P.) núm. 301, de 31 de diciembre de 2002; y, en lo que se refiere estrictamente al primero de ellos, Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía; y muy especialmente, por lo que resulte de la aplicación de la presente Norma.

Con sometimiento pues a las previsiones contenidas en los párrafos precedentes, Aljarafesa, en el ámbito de los Servicios integrados en el Ciclo Integral del Agua gestionados como una única unidad, siguiendo los criterios contenidos en la vigente Ley de Aguas, llevará a pleno efecto el cumplimiento de la presente Norma para cumplir el fundamento de la misma, como se recoge en el artículo 1 precedente, siendo las tarifas en forma conjunta e indivisible las que garantizan el Principio de Autosuficiencia Económica.

En consecuencia, Aljarafesa asume todas las competencias derivadas de estos Servicios, quedando facultada para facturar y cobrar por la prestación de los mismos las tarifas reguladas en esta Norma, a efecto de que como recursos económicos propios, se atiendan los costes del servicio en base a ese principio de autosuficiencia económica.

Aljarafesa, como instrumento de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe para la prestación de los Servicios Hidráulicos indicados, tiene presente las condiciones y características que de forma específica inciden en dichos Servicios en orden a la calificación de aquél como esencial y con un destacado carácter de bien básico para la Sociedad, por lo que Aljarafesa pone especial énfasis en el establecimiento de mecanismos que permitan la disposición del servicio a colectivos de rentas más desfavorecidas o en situación de emergencia social, adaptando en esa línea la reglamentación del servicio y que se refleja en la presente Norma, aun cuando sometido a una Normativa de Carácter Estatal y Autonómica ajena a la Entidad Pública Local titular del servicio, Mancomunidad de Municipios del Aljarafe.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

La presente Norma, y por tanto las tarifas por la prestación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, será de aplicación en todo el ámbito territorial en el que Aljarafesa presta dichos Servicios, correspondiente a los términos municipales de: Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Espartinas, Gelves, Gerena, Gines, Huévar del Aljarafe, La Algaba, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal; y en aquellos otros que, incorporados a la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, soliciten la prestación de esos Servicios a través de Aljarafesa, o que, aún sin pertenecer a dicha Mancomunidad, establezcan mediante Convenio la prestación total o parcial de los Servicios que comprende la presente Norma, o por la mera recepción y/o utilización de los mismos.

Artículo 4. *Objeto.*

Es objeto de la presente Norma el establecimiento y la gestión de las tarifas que se devengan por Aljarafesa como consecuencia de la ejecución, a instancia de parte o de oficio, de las actividades de índole técnica o administrativa tendentes a la prestación de los Servicios, o consistente en su propia prestación, y aquellas otras actividades que fuesen precisas acometer por Aljarafesa, en orden al cumplimiento de las obligaciones y/o ejercicios de los derechos regulados en los Reglamentos de Prestación de Servicios y en esta Norma.

Igualmente, regula la presente Norma aquellas condiciones de prestación de los servicios que, de forma complementaria y/o sustitutoria de los Reglamentos indicados en el artículo 2 precedente, son precisas establecer para la gestión de las citadas tarifas o de los servicios hidráulicos.

Artículo 5. *Ámbito objetivo de las tarifas.*

Constituye el supuesto de hecho de las tarifas reguladas en la presente Norma, la disposición del Servicio de Abastecimiento y/o Saneamiento; así como la generación de forma expresa o tácita de actividades de índole técnica y administrativa, relacionadas con la propia prestación del Servicio; la definición, supervisión, inspección, autorización y puesta en servicio de instalaciones; la conexión, desconexión o ejecución de obras, altas y bajas en el Servicio, incluso la suspensión y reconexión del suministro, toma de muestras, elaboración y/o certificación de analítica, así como todas aquellas actividades que tengan relación con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones reguladas en los Reglamentos de Prestación de Servicios, o se deriven de los convenios o condiciones particulares establecidas con cada usuario.

Se considerará que se prestan los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento por la existencia de acometidas en servicio a las redes de distribución y/o evacuación de agua que estén en explotación bajo la responsabilidad de Aljarafesa; entendiéndose, en todo caso, a efecto de la aplicación de las tarifas reguladas en la presente Norma, que los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua se prestan por la mera existencia del primero.

La determinación del supuesto de hecho para la aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 9 de la presente Norma, será el que en dicho sistema tarifario se establezca.

Artículo 6. *Sujetos obligados al pago.*

Tendrán la consideración de Sujeto Obligado al Pago de las tarifas, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes o usuarios, comunidades de propietarios y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que, como tal, resulten beneficiados o afectados con las actividades que constituyen el supuesto de hecho de la tarifa, ya sea porque interesen, soliciten, o tengan contratada la prestación de cualquier clase de servicio o actividad de Aljarafesa, dispongan de tales servicios o se beneficien de estas actividades.

Aquellos usuarios que contraten los servicios hidráulicos prestados por Aljarafesa se considerarán desde ese momento, a efectos de la presente, como obligados al pago de las tarifas que se regulan en esta Norma Reguladora.

Se considerarán como obligados al pago y/o sustitutos de los mismos, aquellos usuarios que reciban los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua por parte de Aljarafesa, porque residan y/o utilicen la vivienda, local o finca, que se encuentre conexiionada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo la responsabilidad de Aljarafesa, resultando beneficiados por la disposición de los Servicios Hidráulicos indicados cualquiera que sea su título; teniendo la consideración de obligado al pago con carácter solidario los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

En todo caso, el titular dominical del inmueble, como consentidor, y el titular y su cónyuge del Contrato de Servicios Hidráulicos, como beneficiarios, quedarán obligados con carácter solidario (arts. 1137 y 1144 CC) frente a Aljarafesa al pago de las liquidaciones o facturaciones que se devenguen conforme a estas Normas, con independencia de las relaciones que se convengan entre ellos.

Igualmente, será responsable solidario frente a Aljarafesa el promotor/propietario del inmueble o finca para el que se haya solicitado y/o establecido la prestación de los Servicios Hidráulicos para la ejecución de obras.

Serán beneficiarios de las actividades técnicas y administrativas que comprenden el supuesto de hecho de la tarifa, si no mediara solicitud expresa, las personas físicas o jurídicas a favor de las cuales se establezca un derecho u obligación derivada de la propia actividad llevada a cabo por Aljarafesa, como Gestora del Servicio.

Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de esta Norma, las personas físicas y jurídicas que sean partícipes o cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica citadas en el primer párrafo de este artículo, así como de forma subsidiaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que no realicen los actos de su incumbencia necesarios para el cumplimiento de esta Norma.

Artículo 7. Altas en el servicio, contratación, acometidas y supresión del servicio.

El alta en el servicio se verificará con los trámites de autorización de acometida y contratación del servicio regulado en los Reglamentos de Prestación de Servicios, a los que se ha aludido en el art. 2 de esta Norma.

Aljarafesa será la única facultada para autorizar cualquier conexión a las instalaciones hidráulicas bajo su responsabilidad, debiendo establecer por ello las condiciones de las acometidas y la autorización de éstas con carácter previo a la contratación de los servicios.

Para la contratación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento habrá de acreditarse por algún medio admitido en Derecho (título de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de obras o servicios,...) el derecho de disposición, uso o disfrute del inmueble, con expresa autorización de la propiedad si el documento aportado no fuese escritura pública.

Será requisito para la contratación de los Servicios que el solicitante o su cónyuge no tengan deuda vencida y pendiente de pago con Aljarafesa, correspondiente al domicilio para el que se solicita el suministro, o para cualquier otro en el ámbito de aplicación de estas Normas, conforme al artículo 3 de las mismas, pudiéndose reclamar al titular o cónyuge de un Servicio la deuda que mantengan por Servicios a otro inmueble distinto.

Igualmente, en el caso que el solicitante de los Servicios sea arrendatario o cesionario del inmueble para el que se solicita el suministro, será requisito para su contratación que el arrendador o cedente, respectivamente, no tenga deuda vencida y pendiente de pago con Aljarafesa en dicho inmueble o en cualquier otro en el ámbito de aplicación de esta Norma, debiendo el arrendador o cedente atender el pago de la deuda que mantenga en todos ellos.

Si el servicio se prestase a requerimiento de los Servicios Sociales Municipales, se habrá de aportar informe de los mismos, con la conformidad de la Alcaldía o Concejalía competente, comprensivo de la declaración de situación de emergencia social de los destinatarios del servicio y de la disposición del inmueble a su favor, medida que no podrá aplicarse o mantenerse en aquellos supuestos que medie denuncia judicial o administrativa por ocupación ilegítima; pudiendo Aljarafesa en el supuesto contemplado en este párrafo instalar un contador a efecto de medición de consumo para su eventual regularización.

A efecto de supresión del servicio, Aljarafesa seguirá los trámites y las causas contempladas en los Reglamentos de Prestación de Servicio indicados en el artículo 2 de la presente Norma Reguladora; no obstante, previo informe de Servicios Sociales que acrediten situación de emergencia social, no se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico.

Artículo 8. Cálculo del precio.

Los precios por la prestación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua a cargo de Aljarafesa, se calcularán aplicando a los elementos de medida, cuantificación o determinación de la disposición del servicio y de las actividades técnicas y administrativas que la gestión del mismo implica, que figuran en el sistema tarifario del artículo 9, las tarifas que en ese mismo artículo se establecen.

Las bonificaciones o recargos sobre las tarifas que en la presente Norma se regulan, se aplicarán, según estén determinadas, sobre el precio total resultante o los elementos de cálculo de la tarifa.

Artículo 9. Sistema tarifario.

El sistema tarifario por el que se regula el importe de la tarifa, el supuesto de hecho aplicable y los elementos para el cálculo de la misma, es que figura en la siguiente estructura:

1. *Tarifas de abastecimiento (IVA excluido).*

1.1. De vencimiento periódico.

I) Término fijo: Cuota servicio.

Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre en su caso de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes tarifas, se facturará a:

| <i>Caudal permanente (Q_s) m³/hora (Hasta)</i> | <i>Calibre en mm (Hasta)</i> | <i>€/día</i> |
|---|----------------------------------|--------------|
| 2,5 | 15 | 0,162 |
| 4 | 20 | 0,295 |
| 6,3 | 25 | 0,471 |
| 10 | 30 | 0,641 |
| 16 | 40 | 1,696 |
| 25 | 50 | 2,762 |
| 40 | 65 | 4,060 |
| 63 | 80 | 5,889 |
| 100 | 100 | 8,518 |
| 160 y sup. | 125y sup. | 10,438 |

Aquellos contratos vigentes con contadores instalados, cuyo calibre, conforme a la Normativa anterior, sea inferior a 15 mm., gozarán de una bonificación de 0,047 €/día sobre el precio establecido en la tabla anterior, a excepción de los que suministren a varias viviendas y/o locales.

Como incentivo al cumplimiento de pago a aquellos contratos de servicio que a la fecha de la emisión de cada facturación no tengan pagos pendientes, se les aplicará una bonificación sobre la cuota de Servicio de 0,0127 €/día por cada m³/mes consumido en el periodo facturado, hasta una bonificación máxima total de 0,0508 €/día del período de facturación; esta bonificación máxima se aplicará igualmente a aquellas cuotas de servicio que correspondan a contadores del servicio de incendio, aun cuando no hayan tenido consumo alguno en el periodo de facturado.

En aquellos casos en que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas y/o locales, excepto en los supuestos que se aplique la tarifa de servicios específicos establecida en el apartado IV-b), si la cuota que corresponda aplicar según la tabla anterior, una vez aplicado el correspondiente incentivo de pago, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 0,103 €/día menos dicho incentivo de pago por vivienda y/o local, se aplicará este último resultado.

II) Termino variable de la tarifa.

Por el uso del servicio de abastecimiento de agua, y en función a los m³ registrados por vivienda y/o local y mes, el consumo de agua se facturará a:

a) Tarifa para consumos domésticos

Los consumos domésticos se facturarán a:

- Bloque I. Los comprendidos entre 0 a 21 m³/mes 0,855 €/m³
- Bloque II. El exceso de 21 m³/mes 1,192 €/m³

A los efectos de facturación, y para el ajuste de los bloques al periodo real de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,4 días. En las Comunidades de Propietarios que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, los m³/mes del citado bloque I se multiplicarán por el número de viviendas.

Como incentivo al ahorro, se establece una bonificación para viviendas con consumos inferiores a 21 m³/mes, consistente en la deducción de un 3% del importe total resultante del Bloque I por cada m³ en que el consumo mensual facturado resulte inferior al límite de dicho Bloque.

En aquellos suministros para usos de carácter comunitario, sin ánimo de lucro y cuyo Contrato de Servicios Hidráulicos esté a nombre de la Comunidad de Propietarios, que tengan contador específico para los mismos, se facturará el consumo total al precio del Bloque I sin bonificaciones.

b) Tarifa para Consumo Industrial y Comercial.

Los consumos industriales y/o comerciales se facturarán a:

- Bloque I. Los comprendidos entre 0 a 20 m³/mes 0,619 €/m³
- Bloque II. El exceso de 20 m³/mes 0,955 €/m³

c) Tarifa para Consumos de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e Interés Social.

Todos los consumos que se realicen en oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Entidades Locales, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social, reconocidas por el Organismo competente como sin ánimo de lucro, a niveles colectivos, se facturarán a 0,522 €/m³.

Todos los consumos de las Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del Ciclo Integral prestado por esta Empresa, cuyo titular del Contrato de Servicios Hidráulicos sea el propio Ayuntamiento o sus Entidades Instrumentales, tendrán una bonificación de 0,259 €/m³.

III) Recargos Especiales: Servicios Impulsados.

Para aquellos suministros que requieran la explotación por Aljarafesa de instalaciones de impulsión diferentes a las del normal abastecimiento, a tenor de lo establecido en el Art. 99 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, se establece un recargo sobre la tarifa de cualquier consumo de 0,105 €/m³.

IV) Servicios específicos.

Conforme a lo establecido en el art. 104 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, y sin perjuicio de los concertados de mutuo acuerdo entre Aljarafesa y sus abonados, dicha Empresa devengará los siguientes conceptos:

- a) Individualización de contadores: Se repercutirá del coste de individualización de contadores, en función de los Convenios de Aljarafesa con las Comunidades de Propietarios.
- b) Lectura y facturación a Urbanizaciones: Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se les preste el servicio de abastecimiento a través de un contador totalizador para la globalidad de la urbanización o conjunto residencial, pero se les preste, según Convenio al efecto, el servicio diferenciado de lectura, facturación y cobro individual a cada uno de los usuarios que las integren, se les facturará por dicho servicio específico en función del caudal y calibre del contador instalado y el periodo de facturación:

| Caudal permanente (Q_3) m ³ /hora (Hasta) | Calibre en mm (Hasta) | €/día |
|---|--------------------------|-------|
| 2,5 | 15 | 0,107 |
| 4 | 20 | 0,232 |
| 6,3 | 25 | 0,399 |
| 10 | 30 | 0,558 |
| 16 | 40 | 1,559 |
| 25 | 50 | 2,569 |

V) Suministro de agua depurada en alta a poblaciones.

El suministro que Aljarafesa verifique a Municipios cuya gestión de distribución domiciliaria no venga realizada por esta Empresa se facturarán a 0,303 €/m³, con independencia de la repercusión igualmente de los costes por la disponibilidad de caudales por un importe de 0,065 €/m³, tomando como base los volúmenes que registre/n el/los equipo/s de medida que se ubique/n en la/s conexión/es de las instalaciones responsabilidad de Aljarafesa, con aquellas gestionadas por el Municipio suministrado.

VI) Suministro de agua envasada.

La puesta a disposición de botellas de agua del abastecimiento preparada para actividades promovidas por Entidades Públicas, y en orden a la colaboración con las mismas, se facturarán a 0,253 €/unidad de un litro y medio, y 0,208 €/unidad de medio litro, siendo de cuenta y cargo del beneficiario la carga y transporte desde la ETAP de Salteras; esta tarifa no será de aplicación a aquellos suministros de agua envasada que se verifiquen siguiendo los criterios marcados por el Consejo de Administración de Aljarafesa.

1.2. De vencimiento único.

I) Cuota de Contratación.

Conforme a lo establecido en el art. 56 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, se devengan por cada contratación y en el momento de realizarse la misma, de acuerdo con el caudal del contador a instalar, las siguientes cantidades:

| <i>Caudal permanente (Q₃) m³/hora (Hasta)</i> | <i>Euros</i> |
|---|--------------|
| 2,5 | 39,05 |
| 4 | 70,16 |
| 6,3 | 93,79 |
| 10 | 117,23 |
| 16 | 164,18 |
| 25 | 211,09 |
| 40 | 281,48 |
| 63 | 351,89 |
| 100 | 428,41 |
| 160 | 521,01 |
| 250 y sup. | 613,59 |

Conforme al artículo 62.bis del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, según redacción dada por Decreto 327/2012, las contrataciones derivadas de un cambio de titularidad, sin cambio de uso, sobre suministros que no estén incurso en causa de suspensión o ya suspendidos, no devengarán cuota alguna por contratación.

Cuando se trate de la modificación del Contrato de Servicios Hidráulicos derivada de un cambio de contador, o cambio de uso y/o actividad de la finca objeto del Contrato, se bonificará en un 60% la cuota correspondiente al nuevo contador, siempre que el suministro no se encuentre incurso en causa de suspensión o esté ya suspendido.

Aquellas contrataciones que se realicen para Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del Ciclo Integral prestado por esta Empresa, y cuyo titular sea el propio Ayuntamiento o algunos de sus Entes o Sociedades Instrumentales para la realización de la actividad que le es propia, se bonificará esta Cuota en un 100%.

En los supuestos que el Contrato se realice por la individualización de los servicios que anteriormente se realizaba de forma única y conjunta a viviendas y/o locales, sustituyendo la contratación a través de la Comunidad de Propietarios por otra con cada uno de los usuarios de los inmuebles que la integran, esta Cuota de Contratación quedará bonificada en un 100%.

II) Cuota de reconexión.

Al amparo de lo establecido en el art. 67 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, aquellos suministros que se encuentren suspendidos, por su restablecimiento y en ese momento, se cobrará una cantidad igual a la Cuota de Contratación vigente, para un contador igual al instalado y conforme al siguiente detalle:

| <i>Caudal permanente (Q₃) m³/hora (Hasta)</i> | <i>Calibre en mm (Hasta)</i> | <i>Euros</i> |
|---|------------------------------|--------------|
| 2,5 | 15 | 39,05 |
| 4 | 20 | 70,16 |
| 6,3 | 25 | 93,79 |
| 10 | 30 | 117,23 |
| 16 | 40 | 164,18 |
| 25 | 50 | 211,09 |
| 40 | 65 | 281,48 |
| 63 | 80 | 351,89 |
| 100 | 100 | 428,41 |
| 160 | 125 | 521,01 |
| 250 y sup. | 150 y sup. | 613,59 |

III) Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto, a tenor de lo establecido en el Art. 57 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, el abonado deberá depositar en Aljarafesa en el momento de la contratación una fianza de 3,01 €.

IV) Verificación de contador.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, por las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un normal funcionamiento del aparato, se devengarán los siguientes precios:

| <i>Caudal permanente (Q₃) m³/hora (Hasta)</i> | <i>Calibre en mm (Hasta)</i> | <i>Euros</i> |
|---|------------------------------|--------------|
| 2,5 | 15 | 50,79 |
| 4 | 20 | 52,06 |
| 6,3 | 25 | 71,22 |
| 10 | 30 | 75,20 |
| 16 | 40 | 83,90 |
| 25 | 50 | 305,13 |
| 40 | 65 | 313,75 |
| 63 | 80 | 339,21 |
| 100 y sup. | 100 y sup. | 369,89 |

1.3. Derechos de acometidas.

Los promotores o propietarios de viviendas, locales, fincas o parcelas, que soliciten una nueva acometida o la puesta en servicio de las instalaciones interiores de cada actuación urbanística, deberán abonar a Aljarafesa los Derechos de Acometida a que se refiere el art. 31 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, a fin de sufragar los gastos de la ejecución de la acometida y compensar el valor proporcional de las instalaciones que Aljarafesa haya realizado o venga obligada a realizar para mantener la capacidad de su sistema de distribución, en las

mismas condiciones anteriores a la prestación de los nuevos suministros y sin merma alguna para los preexistentes, que se descomponen en dos parámetros:

Parámetro «A» = 24,32 €/mm.

Parámetro «B» = 443,25 €/litro/seg/instalado.

El Parámetro «A» responde a la ejecución de la acometida, cuyo importe resulta de la estimación de coste de ejecución de la acometida por milímetro de diámetro de ésta, que sólo ha de ser abonado por los promotores o propietarios que no hayan ejecutado por su cuenta y cargo, con la autorización de Aljarafesa, la acometida de agua potable.

El Parámetro «B» compensa a Aljarafesa del valor proporcional de las instalaciones que esa Empresa realice o venga obligada a realizar para garantizar los suministros demandados, sin perjuicio de los preexistentes, y cuyo importe resulta del coste medio por l/sg instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos precisos en el servicio para cumplir dicha garantía. El caudal instalado, medido en litros por segundo, será el resultante de la suma de los caudales instantáneos mínimos de agua fría, conforme a la tabla contenida en el Código Técnico de la Edificación, de la totalidad de los aparatos con demanda de agua que formen parte de las viviendas o locales. En el supuesto de que la liquidación se practique provisionalmente sobre fincas o parcelas sin uso aún definido, el caudal se liquidará asignando un consumo de 0,004 l/seg por cada m² de edificabilidad.

El Parámetro «B» indicado será abonado en todo caso, salvo que la finca, local, vivienda o parcela a suministrar esté situada en una urbanización o polígono cuyo promotor o propietario haya ejecutado los refuerzos, ampliaciones y modificaciones que Aljarafesa determine, a fin de garantizar el servicio a esa promoción en concreto manteniendo la capacidad del sistema de distribución; en ningún caso, la sola ejecución de las instalaciones interiores de las promociones urbanísticas y sus enlaces con las redes de Aljarafesa, eximirá de la obligación de abonar el importe del Parámetro «B» que corresponda, a fin de compensar el valor proporcional de las inversiones que Aljarafesa haya realizado o haya de realizar para mantener la capacidad de su sistema de distribución.

Queda exenta del Parámetro «B» la autoconstrucción de una vivienda no afecta a Promociones Urbanísticas, dentro del área de cobertura, con Abastecimiento Pleno y con un caudal instalado inferior a 2 l/sg, siempre que el propietario de la misma sea solicitante de la licencia de obra y titular del suministro provisional y definitivo; igualmente, quedarán exentas del Parámetro «B» las Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del Ciclo Integral prestado por esta Empresa, y cuyo titular sea el propio Ayuntamiento, así como aquellas Entidades que destinen el inmueble a una actividad de interés social sin ánimo de lucro, expresamente reconocido por Organismo Competente.

En los suministros contraincendios el Parámetro «B» se calculará en base al caudal demandado para cada uno de los sistemas de lucha contraincendios que puedan coexistir, y la simultaneidad de operación mínima que las normas técnicas y regulaciones específicas de cada sector establezcan.

Se podrá sustituir la obligación de ejecutar esas instalaciones o la aplicación del Parámetro «B» indicado, por una participación, en razón al número de viviendas, fincas, locales y parcela de cada promotor o propietario, en convenios para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica a un determinado municipio o sector de éste, que de forma conjunta garanticen los servicios a varias promociones urbanísticas.

Estos Derechos de Acometida deberán abonarse con anterioridad a la primera contratación del suministro o solicitud de acometida, incluso provisional de obra, como condición previa de los mismos, y siempre antes de la puesta en servicio de las instalaciones de la finca o actuación urbanística correspondiente, sin perjuicio del momento en que se preste efectivamente el servicio o se ejecuten las acometidas; no obstante, en el supuesto de actuaciones urbanísticas que requieran una previa intervención de Aljarafesa, en cuanto a información y conformidad a proyectos, y/o inspección de instalaciones, esta Empresa podrá requerir el pago de dicho concepto desde el momento que se solicite dicha intervención o Aljarafesa lo verifique de oficio.

El Parámetro «B» de los Derechos de Acometida, junto con la Parte Fija de la Cuota de Inversión regulada en el apartado 2.3. del artículo 9 de esta Norma Reguladora, se denominará, a los efectos de la aplicación y facturación de la misma, como «Derechos Económicos».

2. Tarifas de saneamiento (IVA excluido).

2.1. De vencimiento periódico.

I. Término fijo: Cuota de servicio.

Por la disponibilidad del servicio de saneamiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre en su caso de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

| Caudal permanente (Q3) m ³ /hora (Hasta) | Calibre en mm (Hasta) | €/día |
|--|--------------------------|-------|
| 2,5 | 15 | 0,149 |
| 4 | 20 | 0,266 |
| 6,3 | 25 | 0,425 |
| 10 | 30 | 0,573 |
| 16 | 40 | 1,520 |
| 25 | 50 | 2,474 |
| 40 | 65 | 3,647 |
| 63 | 80 | 5,297 |
| 100 | 100 | 7,686 |
| 160 y sup. | 125 y sup. | 9,627 |

Aquellos contratos vigentes con contadores instalados, cuyo calibre, conforme a la Normativa anterior, sea inferior a 15 mm., gozarán de una bonificación de 0,041 €/día sobre el precio establecido en la tabla anterior, a excepción de los que suministren a varias viviendas y/o locales.

Como incentivo al cumplimiento de pago a aquellos Contratos de Servicio que a la fecha de la emisión de cada facturación no tengan pagos pendientes, se les aplicará una bonificación sobre la Cuota de Servicio de 0,0116 €/día por cada m³/mes consumido en el período facturado, hasta una bonificación máxima total de 0,0464 €/día del período de facturación; esta bonificación máxima se aplicará igualmente a aquellas Cuotas de Servicio que correspondan a contadores del servicio de incendio, aun cuando no hayan tenido consumo alguno en el período de facturado.

En aquellos casos en que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas y/o locales, si la cuota que corresponda aplicar según la tabla anterior, una vez aplicado el correspondiente incentivo de pago, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 0,098 €/día menos dicho incentivo de pago por vivienda y/o local, se aplicará este último resultado.

II. Término variable de la tarifa.

Se facturará en virtud del volumen de agua suministrada, con independencia de su procedencia.

1. Tarifa para vertido doméstico.

Los consumos domésticos se facturarán a:

- Bloque I. Los vertidos domésticos procedentes de suministros comprendidos entre 0 y 21 m³ por vivienda y mes se facturarán a 0,566 €/m³
- Bloque II. Los vertidos domésticos procedentes de suministros que excedan los 21 m³/vivienda/mes, se facturarán a 0,846 €/m³

A los efectos de facturación, y para el ajuste de los bloques al período real de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,4 días. En las Comunidades de Propietarios que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, los m³/mes del citado bloque I se multiplicarán por el número de viviendas.

Como incentivo al ahorro, se establece una bonificación para viviendas con consumos inferiores a 21 m³/mes, consistente en la deducción de un 3% del importe total resultante del Bloque I por cada m³ en que el consumo mensual facturado resulte inferior al límite de dicho Bloque.

En aquellos vertidos procedentes de suministros para usos de carácter comunitario, sin ánimo de lucro y cuyo Contrato de Servicios Hidráulicos esté a nombre de la Comunidad de Propietarios, que tengan contador específico para los mismos, se facturará el consumo total al precio del Bloque I sin bonificaciones.

2. Tarifa para Vertido Industrial y Comercial.

- Bloque I. Los vertidos industriales y/o comerciales procedentes de suministros que no excedan de 20 m³ por usuario y mes, se facturarán a 0,414 €/m³
- Bloque II. Los vertidos industriales y/o comerciales procedentes de suministros superiores a 20 m³ por usuario y mes, se facturarán a 0,697 €/m³

3. Tarifa para vertidos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Todos los vertidos procedentes de suministros que se realicen en oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Entidades Locales, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social, reconocidas por el Organismo competente como sin ánimo de lucro, a niveles colectivos, se facturarán a 0,250 €/m³.

Todos los vertidos procedentes de suministros a las Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del Ciclo Integral prestado por esta Empresa, cuyo titular del Contrato de Servicios Hidráulicos sea el propio Ayuntamiento o sus Entidades Instrumentales, tendrán una bonificación de 0,152 €/m³.

Tal como establece el Art. 90 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, en relación con el 70 y 49 del mismo Texto Normativo, el Término Variable de la Tarifa se facturará, igualmente, por el volumen de agua procedente de fuentes ajenas al Abastecimiento de Aguas del Aljarafe, que se determinará mediante la lectura que registre el contador a ubicar en dicha fuente de suministro, cuya existencia viene obligado a declarar ante Aljarafe el usuario; en caso de ausencia del mismo, se estimará el volumen de agua de dicha fuente en función del caudal y tiempo de extracción.

Las tarifas por Término Variable reflejadas en los tres apartados precedentes, se aplicarán a aquellos vertidos que no superen los valores límites que se regulan en el art. 50 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, estableciéndose para aquellos vertidos que superen dichos límites en uno o varios parámetros, a efecto de atender los costes incrementales del servicio que ello genera, el coeficiente (K) que resulte de la siguiente fórmula para determinar el precio final aplicable al total consumo considerado del período de cálculo y/o facturación en el que se produzca la incidencia:

$$K = (2.P_1 + 5.P_2) \cdot N / 2$$

En donde:

P₁ = número de parámetros cuyo valor está entre los valores límites de vertidos tolerados y vertidos no permitidos, siempre y cuando la industrial no tenga solicitada autorización especial (art. 51 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas). Se establece un valor máximo de 5 para este parámetro.

P₂ = número de parámetros cuyo valor sea superior al valor límite de vertidos no permitidos. Se establece un valor máximo de 5 para este parámetro.

N = número de inspecciones consecutivas no favorables, es decir, aquellas inspecciones donde al menos un parámetro está por encima de los límites de vertidos tolerados. Si el titular del vertido estuviera sometido a una autorización especial (art. 51 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas), aquella donde al menos un parámetro esté por encima de los valores límites de vertidos no permitidos.

Se establece un valor máximo de 15 para el coeficiente «K».

Si se superan los caudales establecidos en la autorización de vertidos se aplicará un coeficiente mínimo del 3.

Igualmente, cuando se produzca una descarga accidental notificada, o el incumplimiento de cualquier requerimiento verificado por Aljarafe, respecto a las instalaciones de evacuación, control de vertido o toma de muestras, en orden a: la adecuación y mantenimiento de esas instalaciones; la regularización del control de vertidos; o la solicitud de documentación respecto de cualquiera de los anteriores supuestos, el coeficiente «K» indicado anteriormente adoptará el valor de 1,25, y a efectos del parámetro «N» cada notificación o incumplimiento se considerará como una inspección no favorable.

En el caso de que la notificación o el incumplimiento descrito corresponda a un vertido que supere los límites que se regulan en el artículo 50 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas en uno o varios parámetros, el coeficiente «K» que resulte para determinar el precio final aplicable al total consumo considerado del período de cálculo y/o facturado en el que se produzca la notificación, o el incumplimiento, se verá incrementado en 25 puntos porcentuales, considerándose a efectos del parámetro «N» cada notificación o incumplimiento como una inspección no favorable.

III. Servicios exteriores.

Para aquéllos casos en que se produzca la prestación de los servicios de transporte por emisarios y/o colectores generales y/o los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del Ciclo Integral del Agua prestado por Aljarafesa, se devengarán las siguientes cuantías: Transporte con bombeos: 0,136 €/m³; transporte sin bombeos: 0,042 €/m³; depuración de aguas residuales: 0,264 €/m³.

IV. Reutilización de aguas residuales.

Cuando se produzca la utilización de las instalaciones de saneamiento gestionadas por Aljarafesa para la reutilización de aguas residuales, se aplicarán las tarifas de Servicios Exteriores en función a que la extracción de las aguas se realice en las instalaciones de transporte, con o sin bombeos previos, o en las de depuración, según el consumo registrado por el aparato de medida a instalar por el peticionario de los servicios o en su ausencia por la capacidad de reutilización de las instalaciones a las que van destinadas.

2.2. De vencimiento único.

I. Cuota de contratación.

Se devengará por cada contratación y en el momento de realizarse la misma, de acuerdo con el caudal del contador a instalar para el Servicio de Abastecimiento, las siguientes cantidades:

| <i>Caudal permanente (Q₃) m³/hora (Hasta)</i> | <i>Euros</i> |
|---|--------------|
| 2,5 | 83,98 |
| 4 | 149,82 |
| 6,3 | 182,33 |
| 10 | 219,80 |
| 16 | 373,35 |
| 25 | 583,60 |
| 40 | 732,45 |
| 63 | 769,88 |
| 100 | 834,03 |
| 160 | 1.132,65 |
| 250 y sup. | 1.132,65 |

Conforme al artículo 62.bis del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, según redacción dada por Decreto 327/2012, las contrataciones derivadas de un cambio de titularidad, sin cambio de uso, sobre suministros que no estén incursos en causa de suspensión o ya suspendidos, no devengarán cuota alguna por contratación.

Cuando se trate de la modificación del Contrato de Servicios Hidráulicos derivada de un cambio de contador, o cambio de uso y/o actividad de la finca objeto del Contrato, se bonificará en un 60% la cuota correspondiente al nuevo contador, siempre que el suministro no se encuentre incursado en causa de suspensión o esté ya suspendido.

Aquellas contrataciones que se realicen para Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del Ciclo Integral prestado por esta Empresa, y cuyo titular sea el propio Ayuntamiento o algunos de sus Entes o Sociedades Instrumentales para la realización de la actividad que le es propia, se bonificará esta Cuota en un 100%.

En los supuestos que el Contrato se realice por la individualización de los servicios que anteriormente se realizaba de forma única y conjunta a viviendas y/o locales, sustituyendo la contratación a través de la Comunidad de Propietarios por otra con cada uno de los usuarios de los inmuebles que la integran, esta Cuota de Contratación quedará bonificada en un 100%.

II. Fianzas.

En los suministros y contratos que respondan a servicios de carácter esporádico, temporal o circunstancial, incluidos los de autoconstrucción de una vivienda o local, ya sea en la primera o sucesivas contrataciones, el abonado deberá depositar en Aljarafesa en el momento de la contratación, para atender el pago de cualquier descubierto, las siguientes cuantías:

| <i>Caudal permanente (Q₃) m³/hora (Hasta)</i> | <i>Euros</i> |
|---|--------------|
| 2,5 | 106,46 |
| 4 | 231,30 |
| 6,3 | 493,21 |
| 10 | 999,76 |
| 16 | 1.433,26 |

Si correspondiese a contratos que tengan por objeto la ejecución de obras, el importe a depositar en Aljarafesa, en razón al número de viviendas o módulo equivalente, será el que resulte según las siguientes cuantías:

| <i>Número de Unidades</i> | <i>Euros</i> |
|---------------------------|--------------|
| 1 vivienda/equivalente | 183,24 |
| Desde 2 hasta 49 | 549,72 |
| Desde 50 a 99 | 732,97 |
| Desde 100 a 149 | 916,21 |
| Desde 150 a 199 | 1.099,45 |

| <i>Número de Unidades</i> | <i>Euros</i> |
|---------------------------|--------------|
| Desde 200 a 299 | 1.465,91 |
| Más de 299 | 1.832,40 |

2.3 Cuota de inversión.

Para atender la financiación de las actuaciones en infraestructuras hidráulicas que Aljarafesa ha de acometer en los Sistemas Generales Locales y Comarcales no financiadas por cánones de mejora para mantener la garantía de los Servicios Hidráulicos, se establece una Cuota de Inversión que se descompone en dos:

- a) Parte fija, 370,22 €, a cobrar por Aljarafesa a los promotores de actuaciones urbanísticas, o en su caso a los petionarios de los servicios hidráulicos, antes de la solicitud de la primera contratación del mismo y como requisito previo a ésta, en razón al número de viviendas o caudal equivalente a suministrar.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas que requieran una previa intervención de Aljarafesa, en cuanto a información y conformidad a proyectos, y/o inspección de instalaciones, la misma podrá requerir el pago de dicho concepto desde el momento que se solicite dicha intervención o Aljarafesa lo verifique de oficio, a tenor de lo establecido en el Art. 11 de la presente Norma.

Para los locales, naves comerciales o industriales, centros hoteleros o de esparcimiento, o cualquier otra actividad ajena al consumo doméstico, se liquidará esta parte fija en razón a la equivalencia que su demanda de consumo tenga sobre el de una vivienda con un caudal instalado de 1,25 l/seg., tomando ésta como unidad mínima, redondeando por exceso o por defecto a la unidad más próxima.

En las edificaciones integradas por varias naves o locales, se calculará mediante la suma de las cantidades que corresponda a cada una de las naves o locales que formen parte de la liquidación, así como la correspondiente a las zonas o servicios comunes y tomas contraincendios, en caso de que los hubiera.

Queda exenta de esta parte fija de la cuota de inversión la autoconstrucción de una vivienda no afecta a Promociones Urbanísticas, dentro del área de cobertura, con Abastecimiento Pleno y con un caudal instalado inferior a 2 l/sg, siempre que el propietario de la misma sea solicitante de la licencia de obra y titular del Contrato de Servicios Hidráulicos provisional y definitivo; igualmente, quedarán exentas del Parámetro «B» las Dependencias y Servicios Municipales de los Ayuntamientos cuyos Municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del Ciclo Integral prestado por esta Empresa, y cuyo titular sea el propio Ayuntamiento, así como aquellas Entidades que destinen el inmueble a una actividad de interés social sin ánimo de lucro, expresamente reconocido por Organismo Competente.

Esta parte fija de la cuota de inversión, junto con el parámetro «B» de los derechos de acometida regulado en el apartado 1.3. del artículo 9 de esta Norma Reguladora, se denominará, a los efectos de la aplicación y facturación de la misma, como «Derechos Económicos».

- b) Parte variable, 0,160 €, a cobrar por Aljarafesa a todos los usuarios del servicio y por cada m³ de agua facturada.

3. Informe e inspección de instalaciones.

Por los trabajos de índole técnica que realice Aljarafesa para el estudio de los proyectos que, conforme a las competencias que le vienen atribuidas, han de verificar para la prestación de servicios hidráulicos, se establece una cuota por actuación de 509,24 €.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas integradas por menos de 50 viviendas se aplicará una bonificación del 50%. En caso de usos diferentes a los domésticos, se aplicará la anterior bonificación calculando el equivalente a 50 viviendas de 1,25 l/seg. de caudal instalado unitario, resultantes de la asignación de un consumo máximo de 0,02 l/m² sobre la superficie destinada a la actividad.

Por la inspección de instalaciones que Aljarafesa verifique en orden a su puesta en servicio, se establece una cuota de 267,58 €, más 5,15 €/ml de conducción de saneamiento inspeccionada mediante cámara de televisión.

Si la realización de dicha inspección requiere más de tres visitas, por la cuarta y siguientes se devengará una cuota de 76,44 €.

Conjuntamente con dicha cuota de inspección se liquidará por Aljarafesa por los trabajos de actualización de cartografía de las nuevas redes a poner en servicio, una cuota de 13,68 €/ml de conducción digitalizada.

Por la inspección de acometidas previa a la prestación del servicio se devengará una cuota por cada contratación de 42,34 €.

El importe de estas cuotas se devengará por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección, puesta en servicio de instalaciones o por la solicitud de contratación de servicios hidráulicos, siendo la liquidación común para los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento, aun cuando comprenda uno solo de ellos, y habrá de ser hecha efectiva por el solicitante del informe, inspección o suministro, respectivamente, en el momento de verificarse cada una de esas actuaciones.

4. Elaboración y certificación de analítica.

Por las operaciones que realice el Laboratorio de Aljarafesa, y que les sean solicitados o que se ejecuten como consecuencia de actuaciones derivadas del cumplimiento de los Reglamentos de Prestación de Servicios, se establece la cuota por actuación de toma de muestras y/o parámetro analizado según el siguiente desglose:

| <i>Toma de muestra</i> | <i>Euros</i> |
|---|--------------|
| Toma de muestra puntual agua de consumo | 22,54 |
| Toma de muestra puntual residual | 57,98 |
| Toma de muestra compuesta residual | 85,89 |
| Inspección control de vertidos | 128,84 |
| <i>Parámetro analizado</i> | <i>Euros</i> |
| Aceites y Grasas | 32,21 |
| Aluminio | 13,43 |
| Amoniaco | 15,57 |
| Cadmio | 13,43 |
| Caracteres Organolépticos | 11,38 |

| <i>Parámetro analizado</i> | <i>Euros</i> |
|----------------------------|--------------|
| Cianuros | 23,09 |
| Cloro | 10,20 |
| Cloruros | 13,43 |
| Conductividad | 4,35 |
| COT | 23,29 |
| Cromo Total | 13,43 |
| DBO | 27,70 |
| Detergentes Aniónicos | 19,33 |
| Detergentes Catiónicos | 19,33 |
| Detergentes No Iónicos | 19,33 |
| Detergentes Totales | 13,43 |
| DQO | 23,29 |
| Dureza | 6,98 |
| Ecotoxicidad | 93,41 |
| Fenoles | 19,33 |
| Flúor | 9,89 |
| Fósforo Total | 13,43 |
| Mercurio | 13,43 |
| Nitratos | 12,88 |
| Nitritos | 12,88 |
| NT | 13,43 |
| Ph | 4,35 |
| Plomo | 13,43 |
| Fósforo Total | 13,43 |
| Sólidos en Suspensión | 11,49 |
| Temperatura | 3,77 |
| Turbidez | 4,35 |
| Zinc | 13,43 |
| Aerobias | 15,03 |
| Coniformes totales | 14,50 |
| E-Colli | 14,50 |
| Clostridium perfringens | 25,77 |
| Enterococos | 14,50 |

5. *Recepción de vertidos procedentes de fuente externa.*

Las descargas de aguas residuales que se verifiquen procedentes de fuente externa, autorizadas por Aljarafesa a verter en las EDAR's o en el punto que determine de la red de saneamiento, se facturarán conforme a los siguientes conceptos:

a) *Término Fijo:*

Cuando la descarga se verifique a través de cubas se liquidará 9,28 €/cuba.

Cuando la descarga se realice a través de un punto de la red de saneamiento, se liquidará a 267,58 € por cada actuación, siempre que la misma no requiera más de tres visitas de inspección, liquidándose la cuarta y siguientes a 76,44 €/visita.

b) *Término Variable:*

Por el volumen de descarga verificado se liquidará el mismo importe que se establece en el apartado 2.1.II.2 (Tarifa para Vertido Industrial y Comercial) de estas tarifas.

Si los vertidos superasen en uno o varios parámetros los valores límites que se regulan en el artículo 50 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, se aplicará igualmente el coeficiente «K» regulado en el apartado 2.1.II. de estas tarifas.

En cualquier caso por dichas descargas, si fuese preciso verificarlo, se liquidarán los importes que resulten de la realización de analítica y toma de muestras que figuran en el apartado 4 (Elaboración y Certificación de Analítica) de estas tarifas.

6. *Indemnización por impago.*

Por los recibos y/o facturas que se produzcan impagadas una vez finalizado el período voluntario de pago, se devenga a favor de Aljarafesa la cantidad que resulte de aplicar al importe íntegro de cada recibo la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = (I \times 5\%) + (I \times i \times n)$$

Donde:

I: Importe íntegro del recibo.

i: Interés diario de mora = interés legal incrementado en un 25%.

n: Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago, hasta el momento del abono del recibo y/o factura impagada.

Las cuotas resultantes de la aplicación de la estructura tarifaria detallada, servirán de base para la liquidación del impuesto sobre el valor añadido.

7. *Indemnización por daños a instalaciones.*

En aquellos supuestos en los que Aljarafesa hubiese de intervenir de oficio o a instancia de parte para reparar anomalías en sus instalaciones hidráulicas que se hubiesen producido como consecuencia de actuaciones de terceros sobre las mismas, aun cuando fuesen de forma accidental, Aljarafesa liquidará el importe de todos los gastos que suponga la restitución a su

estado originario de las instalaciones hidráulicas y otros bienes y/o derechos afectados, así como el importe de los caudales de agua vertida, considerando el diámetro y la presión de esas instalaciones, sin perjuicio de la repercusión, en su caso, de las indemnizaciones o sanciones que hubiesen de atenderse frente a terceros, incluso la Administración Pública.

Si no se pudiese determinar el valor de las actuaciones precisas para la restitución a su estado originario de las instalaciones hidráulicas y otros bienes y/o derechos afectados, se liquidarán las cantidades que resultan del cuadro adjunto:

| Importe por actuación | |
|---|--------------|
| <i>Abastecimiento</i> | <i>Euros</i> |
| Tubería de diámetro entre 60 y 125 mm. | 1.606,91 |
| Tubería de diámetro entre 150 y 250 mm. | 2.457,18 |
| Tubería de diámetro entre 300 y 400 mm. | 4.823,75 |
| Tubería de diámetro entre 400 y 500 mm. | 6.643,87 |
| Tubería de diámetro entre 500 y 600 mm. | 7.591,79 |
| Tubería de diámetro entre 700 y 1.000 mm. | 17.987,77 |
| <i>Saneamiento</i> | <i>Euros</i> |
| Colector para diámetros comprendidos de 160 a 200 mm. | 1.420,00 |
| Colector para diámetros comprendidos de 250 a 400 mm. | 1.914,55 |
| Colector para diámetros comprendidos de 500 a 800 mm. | 2.806,47 |
| Colector para diámetros comprendidos de 1.000 a 1.200 mm. | 7.119,93 |
| Colector para diámetros comprendidos de 1.200 a 2.000 mm. | 14.473,22 |

Si los daños se causasen a instalaciones electromecánicas o de tratamiento y/o depuración de agua, el importe de la indemnización se evaluará atendiendo a la extensión, intensidad y ámbito temporal del daño, incluyendo los gastos que permitan devolver las instalaciones afectadas a su estado normal de funcionamiento.

Las citadas indemnizaciones serán exigibles de forma solidaria a: el autor material de los hechos origen de la causa del daño; la persona o entidad para la que éste actuase; el titular de la actividad generadora de dicha causa; aquéllos que sean beneficiarios de los trabajos causantes de dicha incidencia.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

Con independencia de las bonificaciones ya reguladas en el sistema tarifario indicado en el artículo 9 precedente, se establecen las que a seguido se expresan.

a) Bonificación por número de habitantes.

Aquellos abonados que en el domicilio objeto del suministro del que es titular residan más de cuatro habitantes empadronados en el mismo, excluidos los que sean titulares de otro suministro doméstico, les será incrementado el límite superior del Bloque I tarifario en 3 m³/mes, a los efectos de la aplicación de las tarifas y sus bonificaciones, por cada uno de los habitantes empadronados en ese domicilio que supere dicho número, computándose, en cualquier caso, como dos residentes aquéllos que estén declarados como discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%; en los casos en que el abonado sea una Comunidad de Propietarios, esta bonificación se aplicará unitariamente por cada vivienda de esa Comunidad de Propietarios cuyos habitantes cumplan con las anteriores condiciones.

b) Bonificación para hogares con renta deprimida.

Umbral mínimo vital: aquellos abonados empadronados en el domicilio objeto de la bonificación y que no sean titulares de otros suministros adicionales, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe del IMSA (Ingreso Mínimo de Solidaridad de Andalucía), gozarán en cada facturación de una bonificación equivalente a la suma de los importes que en la misma figuren por cuotas de servicio (una vez deducido el importe en concepto de bonificación al cumplimiento de pago que correspondiese, independientemente de su aplicación efectiva), cuota de inversión variable y términos variables de la tarifa de abastecimiento y saneamiento (excepto cánones), éstos últimos con el máximo correspondiente a un consumo de 3m³/residente/mes (100 litros por persona y día).

Umbral otras rentas deprimidas: aquellos abonados empadronados en el domicilio objeto de la bonificación y que no sean titulares de otros suministros adicionales, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe de 1 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente, 12 pagas), si en el suministro reside sólo 1 miembro, incrementándose aquel límite en el importe del 40% del IPREM por cada habitante adicional empadronado en el domicilio objeto del suministro, hasta un máximo en los rendimientos brutos del conjunto de residentes de 5 veces el importe del IPREM, computándose, en cualquier caso, como dos miembros residentes aquéllos que estén declarados como discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, gozarán en cada facturación de una bonificación equivalente al 50% del importe calculado conforme al párrafo precedente. La bonificación será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo medio superior a 1 m³/mes.

c) Bonificación mínima pensionistas.

La bonificación por renta deprimida para aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad, incapacidad total o permanente, o invalidez, que vivan solos, con su cónyuge o hijos menores de 18 de años o incapacitados, por el inmueble que sea su domicilio habitual y cuyo Contrato de Servicios Hidráulicos esté a su nombre, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores a 2 IPREM, no podrá ser inferior a 5,30 €/mes. Esta bonificación no podrá superar, en cada facturación, al 50% de los conceptos correspondientes a los Servicios que presta Aljarafesa, que no tengan la consideración de cánones.

d) Tramitación.

Las bonificaciones indicadas, que dependen de condiciones personales de los abonados, requerirán para su aplicación que, por parte de aquéllos que se consideren incluidos en los supuestos amparados por las mismas, se presente solicitud ante Aljarafesa, cumplimentando el modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado, y acompañada de fotocopia del D.N.I. y de certificado de empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, en el que conste el número de personas que convivan en la vivienda que motive el pago de la tarifa a bonificar, edad, y cualquier otra circunstancia que tenga relación directa con el supuesto objeto de la bonificación.

Si la bonificación solicitada se derivase de la establecida por el nivel de rentas o por la condición de pensionista, habrá de cumplimentarse el correspondiente formulario de solicitud y declaración de ingresos, acompañándolos de la última declaración de la renta y/o documentación expedida por los Organismos Públicos competentes, en cualquier caso la Agencia Tributaria, acreditativa de las rentas obtenidas, o la ausencia de las mismas de todos los miembros residentes mayores de 18 años empadronados en la vivienda para cuyo suministro se solicita la bonificación.

En caso de que los ingresos en el momento de la aplicación de la bonificación no coincida, en virtud de la documentación anteriormente señalada, con la declaración de ingresos formulada por el solicitante, si éste acreditase la causa de la variación de los ingresos, Aljarafesa podrá considerar su declaración de ingresos, requiriendo la posterior confirmación de los requisitos exigidos mediante la presentación de la documentación indicada en el párrafo precedente, respecto del ejercicio al que se aplica la bonificación, en el plazo de tres meses una vez finalizado el mismo.

Aljarafesa facturará las cantidades indebidamente bonificadas cuando se constate el incumplimiento o desaparición de los requisitos exigidos para la bonificación aplicada.

En cualquier caso, la presentación de Certificaciones de percepción de las prestaciones derivadas del Programa Prepara o del Programa de Activación para el Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal, o del Ingreso Mínimo de Solidaridad de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, podrán dar acceso a la bonificación para hogares con renta deprimida en los importes correspondientes al umbral de otras rentas deprimidas.

En caso de bonificación por nivel de renta, podrá acompañarse igualmente Informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, comprensivo de estar incurso en los supuestos de la bonificación solicitada, con su justificación.

Las bonificaciones se aplicarán desde la facturación inmediata siguiente a la fecha en que se presente y apruebe la solicitud, y siempre con posterioridad al 31 de Marzo de 2017, y tendrán efecto para la facturación de los consumos correspondientes al año natural en curso y el siguiente en el caso de las bonificaciones por número de habitantes, y un año desde su concesión para las relacionadas con el nivel de renta, en las condiciones que se establezcan en la Norma Reguladora de cada anualidad.

Los beneficiarios de las bonificaciones deberán solicitar su baja en las mismas cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.

Artículo 11. *Obligación de pago.*

La obligación de pago de las tarifas reguladas en esta Norma nace desde el mismo momento que se inicia la actividad que constituye el supuesto de hecho de las citadas tarifas, entendiéndose que en los supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio es desde el mismo momento que se produzcan o se contraten los mismos, y en los supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica es desde la fecha en la que Aljarafesa inicie actividades encaminadas al cumplimiento de las mismas.

Dado el Principio de Unidad de Gestión, en base al cual se establece la presente Norma y para garantizar el Principio de Autosuficiencia Económica del Servicio, conforme al artículo 1 de la misma, los obligados al pago de la tarifa habrán de abonar conjuntamente las tarifas de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua por la mera existencia del primero, devengándose también las tarifas correspondientes al Servicio de Saneamiento respecto de aquellos consumos provenientes de fuentes distintas al suministro a cargo de Aljarafesa.

Se considera, en todo caso, que se reciben los Servicios de Abastecimiento y/o Saneamiento de Agua por el mero hecho de la existencia de acometidas y/o Contrato de Servicios Hidráulicos, y aun cuando éste no existiera o la acometida se hubiese verificado sin la preceptiva autorización de Aljarafesa, sin perjuicio, de las acciones que por ello se pudieran ejercer.

Artículo 12. *Gestión de las tarifas.*

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 precedentes, Aljarafesa queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, liquidación y cobro de las Tarifas de la presente Norma, a efecto de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 1 citado, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al Principio de Autosuficiencia Económica.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre Aljarafesa, como Sociedad Mercantil, y sus usuarios, esa Empresa facturará y cobrará el importe de las Tarifas establecidas por la presente Norma, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme a la normativa vigente, con respeto estricto a las condiciones recogidas en los Reglamentos de Prestación de Servicios y en esta Norma, y sometiéndose a las de derecho privado que le son de aplicación.

Artículo 13. *Cálculo y cobro.*

La liquidación y cobro de las Tarifas que se regulan en esta Norma, se realizará por Aljarafesa mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y el precio resultante, conforme al artículo 9 precedente, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total resultante como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

En los supuestos de cálculo y facturación de las Tarifas que se regulan en esta Norma, correspondiente a las cuotas derivadas de la disponibilidad o utilización efectiva de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, se realizará, de no mediar Convenio expreso en contrario, con periodicidad trimestral, salvo que se trate de servicios a actividades comerciales e industriales, con un consumo medio mensual superior a 200 m³ o a Comunidades de Propietarios con contador totalizador con un consumo mensual superior a 100 m³, en cuyo caso la periodicidad podría ser bimestral.

No obstante, cuando la conveniencia del servicio por circunstancias especiales conocidas o sobrevenidas así lo aconsejare, previa la oportuna publicidad, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser superior a tres meses.

La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que Aljarafesa establecerá un sistema de lectura permanente y periódico, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como períodos de facturación; ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 78 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, según la redacción dada por Decreto 327/2012, de 10 de Julio, de la Consejería de la Presidencia e Igualdad de la Junta de Andalucía, para la estimación de consumo.

Mediante Convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento citado en el párrafo precedente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el período a que corresponda la disposición o utilización efectiva de los Servicios.

Aljarafesa remitirá las facturas por correo ordinario o sistema similar al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de suministro, si aquél no hubiese sido facilitado.

El importe de las facturaciones emitidas por Aljarafesa deberá ser abonado en metálico en las Oficinas Centrales de esa Empresa, Glorieta Gerente Carlos Moreno, s/n Tomares (Sevilla), sin perjuicio de que dicho pago pueda realizarse a través de cualquier medio que esa Empresa establezca, o mediante domiciliación bancaria, siempre que ello no represente gasto alguno para Aljarafesa, remitiéndose, en este caso, la factura a la Entidad Bancaria para su cobro.

Si la facturación correspondiese a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, existirá un período voluntario de pago de un mínimo de quince días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

El pago de las tarifas correspondientes a supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica, deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que Aljarafesa emita la oportuna factura, salvo en aquellos supuestos que corresponda a actividades de índole técnica o administrativa solicitadas por el interesado, en los que deberá verificarse el ingreso de las facturas que correspondan con carácter previo a su realización por Aljarafesa.

El impago de las cantidades facturadas por Aljarafesa, sin perjuicio del devengo de la indemnización establecida al efecto en esta Norma, podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en los Reglamentos de Prestación de Servicios; o, en su caso, a la interposición de las oportunas acciones en vía jurisdiccional.

Artículo 14. *Condiciones de prestación de los servicios.*

Se establecen las siguientes medidas en cuanto a las condiciones de la prestación de los Servicios Hidráulicos a cargo de Aljarafesa:

a) Condiciones de caudal y presión.-

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las posibilidades técnicas de las redes de distribución y a su ubicación topográfica con respecto al depósito regulador del que se abastezca. Los usuarios estudiarán sus condiciones concretas de demanda de caudal y presión de agua, en función de la tipología y uso del suministro, para prever la instalación de un grupo sobrepresor y aljibe, los cuales formarán parte de sus instalaciones interiores.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, que será facultad de Aljarafesa, se regirá por lo dispuesto en el RD 889/06 por el que se regula el Control Metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, realizándose a la vista de la declaración de caudales instalados que formule el abonado en su solicitud de suministro, de conformidad con lo establecido en la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y el coeficiente de simultaneidad que corresponda, resultando el siguiente cuadro de equivalencia entre caudal garantizado, que figurará específicamente en cada contrato, y caudal permanente (Q_3) del contador a instalar:

| <i>Caudal garantizado m³/h (hasta)</i> | <i>Caudal permanente m³/h (Q3)</i> |
|---|---|
| 1,5 | 2,5 |
| 2,5 | 4 |
| 3,5 | 6,3 |
| 5 | 10 |
| 10 | 16 |
| 15 | 25 |
| 25 | 40 |
| 40 | 63 |
| 60 | 100 |
| 150 | 250 |
| 250 | 400 |

El caudal permanente, que identifica de manera unívoca al contador, es el que determinará la tarifa aplicable por cuotas fijas.

En las instalaciones contra incendios se garantizará la totalidad del caudal demandado por cada uno de los sistemas de lucha contra incendios que puedan coexistir, considerando la simultaneidad de operación mínima que las normas técnicas y regulaciones específicas de cada sector establezca. Por ello, no será de aplicación la tabla anterior, seleccionándose aquel contador cuyo régimen de funcionamiento sea el más adecuado para cada instalación.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, instalar bomba o cualquier aparato que modifique o pueda afectar a las condiciones de la red de distribución en su entorno, y consecuentemente el servicio prestado a otros usuarios.

La falta de suministro o insuficiencia de presión en la red no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua.

Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación no darán lugar a indemnización. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir temporalmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

b) Actividades Comerciales e Industriales.-

Se considerará actividad comercial aquella en la que el suministro de agua no forma parte de los procesos productivos de la actividad y/o que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento ≤ 500 m³/año.

Se considerará actividad industrial aquella en la que el suministro de agua forma parte de los procesos productivos de la actividad y/o que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento ≥ 500 m³/año.

Las actividades comerciales o industriales deberán identificar antes de la contratación de los Servicios Hidráulicos el código de actividad económica que se le aplica conforme Clasificación Nacional de Actividades Económicas en vigor (CNAE-2009).

Aquellas actividades comerciales o industriales en servicio a la entrada en vigor de esta Norma deberán informar a Aljarafesa, a requerimiento de ésta, el citado código de actividad económica; no atender a este requerimiento será considerado como un incumplimiento de solicitud de documentación del usuario.

c) Instalaciones Interiores de Evacuación para Actividades No Domésticas.-

Con independencia de las instalaciones interiores de evacuación que se describen en el apartado 5 y 6 del art. 30 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, todas las actividades comerciales e industriales habrán de disponer de una arqueta de toma de muestras, según las instrucciones que, a tal efecto, determinen los Servicios Técnicos de Aljarafe, al objeto de garantizar las condiciones del vertido, conforme a los arts. 50 y 51 del Reglamento antes citado.

Dicha arqueta de toma de muestras quedará instalada inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, y a ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo 1 metro de cualquier accidente (rejas, arquetas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Aljarafe podrá requerir el establecimiento por cuenta y cargo del abonado, conforme a las prescripciones técnicas que ella determine, los medios e instrumentación necesaria para el control cualitativo y cuantitativo del vertido; instalaciones a las que solo tendrá acceso el personal habilitado por Aljarafe.

En cualquier caso, los Servicios Técnicos de Aljarafe podrán determinar, en función de la actividad a desarrollar en el local o finca objeto de la prestación de los servicios, la no disposición de las arquetas separadoras de grasas y/o decantadores de sólidos, o incluso la de toma de muestras para las actividades comerciales.

Aljarafe podrá requerir la elaboración de análisis en función de las actividades desarrolladas, a efecto de cumplir los valores de vertidos tolerados o tolerables establecidos en los arts. 50 y 51 citados; análisis que se llevarán a cabo en los laboratorios de Aljarafe, o en los que ésta establezca, que han de estar acreditados para la realización de los mismos.

Para el seguimiento y control de los vertidos, y en virtud de la facultad de Aljarafe para efectuar los mismos, conforme al art. 54 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, si de la analítica resultase la inadecuación del vertido a los parámetros tolerados o autorizados en su caso, se dará traslado de dicho resultado al interesado para que éste, si lo estima necesario, pueda solicitar un análisis contradictorio en el plazo de los siete días naturales siguientes a esa notificación, sobre la parte alícuota de la muestra que Aljarafe custodia precintada y etiquetada, garantizando la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación. Cualquier alegación y solicitud de análisis contradictorio por parte del interesado sobre los resultados de los análisis notificados, deberá estar basada en los resultados analíticos de la parte alícuota en su poder, realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados.

En el supuesto que se constate la existencia de vertidos prohibidos, conforme se determina en el art. 52 del Reglamento, Aljarafe, en evitación de daños a instalaciones, al proceso de depuración y/o al medio ambiente, podrá suspender temporalmente el servicio de evacuación de aguas residuales a la finca de la que proceda dicho vertido, y si fuese preciso, suspender también temporalmente de modo parcial o total el suministro de agua, sin perjuicio de cuantas otras medidas establezca el citado Reglamento; suspensión de servicio que será definitiva para el caso de que se produzca una reiteración, aunque pueda tratarse de descargas accidentales, conforme al artículo 53 del citado Reglamento, o no se acredite la existencia de instalaciones y/o procesos que permitan mantener los vertidos en los límites establecidos en los arts. 50 y 51 del reiterado Reglamento. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas, y verificadas por personal técnico de Aljarafe, las causas que originaron la suspensión temporal del suministro. El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del abonado de los gastos ocasionados por esta operación, en aplicación de la tarifa prevista en la presente Norma Reguladora de las Tarifas.

A los efectos de aplicación de los arts. 50 y 52 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, se hacen las siguientes previsiones:

- La unidad de medida del límite de conductividad es $\mu\text{S}/\text{cm}$.
- Queda eliminada la nota A) del art. 50 citado.

d) Aprovechamiento de Energía Solar Térmica para Agua Caliente Sanitaria.-

En viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario, se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua, ya sea a la red pública o a la red de agua fría, de acuerdo con el punto 3.3. del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

En edificios plurifamiliares o múltiples usuarios, sólo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar, así como el circuito primario, estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

e) Prohibición de trituradores.-

Queda expresamente prohibido el empleo, para todo tipo de usuarios, de trituradores de desperdicios conectados a instalaciones que evacuen al sistema de saneamiento gestionado por Aljarafe.

f) Proyecto y ejecución de instalaciones hidráulicas y/o electromecánicas.-

A los efectos del ejercicio de las competencias derivadas del artículo 3 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, B.O.J.A. núm. 81, de 10 de Septiembre de 1991; y el artículo 5 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, aprobado por Acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, de fecha 25 de octubre de 2002, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 301 de 31 de Diciembre de esa misma anualidad, y en orden a la ejecución por parte de terceros de instalaciones hidráulicas y/o electromecánicas, que vayan a formar parte posteriormente del sistema que gestiona Aljarafe para la prestación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento en el ámbito de los Municipios integrados en la Mancomunidad del Aljarafe, todas ellas habrán de ser proyectadas y ejecutadas bajo las instrucciones técnicas que determine Aljarafe, estableciéndose, en su caso, a tal efecto, los controles que fuesen precisos, que se llevarán a cabo directamente por personal de Aljarafe o por Empresa expresamente autorizada por ella.

En todo caso, aquellas instalaciones que se lleven a cabo afectando a instalaciones en servicio, (ampliación o sustitución de redes, conexiones, etc.) habrán de ser llevadas a cabo expresamente por Empresas que acrediten una solvencia técnica y experiencia en dichas labores, y al efecto sean expresamente autorizadas para cada actuación por Aljarafe. Autorización que se entenderá ya concedida con carácter general a todas aquellas que estén previamente clasificadas por Aljarafe, conforme a las normas que al efecto ésta tiene establecidas.

La puesta en servicio de los sistemas hidráulicos ejecutados por terceros y/o la emisión de los informes o certificados correspondientes, quedará supeditada al cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, y en todo caso, al resultado favorable de las verificaciones que Aljarafesa determine para la conformidad de las instalaciones.

Artículo 15. *Infracciones y sanciones.*

A efecto de la presente Norma, se considerará como infracción todo acto que por acción u omisión se verifique, en orden a impedir o limitar la aplicación de la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los Reglamentos de Prestación de Servicio, respecto a actuaciones y liquidaciones por fraude.

En cualquier caso, se considerarán infracciones de los citados Reglamentos y de la presente Norma Reguladora, en cuanto al Servicio de Abastecimiento, las siguientes:

1. Impedir o dificultar la lectura de los contadores.
2. Utilizar el Servicio para usos distintos de los contratados.
3. Manipulación o alteración de: acometidas, aparato de medida y registro del contador o su recinto.
4. Establecer o permitir derivaciones en las instalaciones interiores para el suministro de otra/s finca/s diferente/s a los consignados en el Contrato de Servicios Hidráulicos.
5. Hacer uso del suministro sin el preceptivo Contrato de Servicios Hidráulicos.
6. Establecer o permitir establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del Servicio.
7. Coartar u obstaculizar al personal de la Empresa en el cumplimiento de sus funciones.
8. Disponer de instalaciones interiores que pudieran afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, y no tomar las medidas oportunas para evitar tales circunstancias, haya o no requerimiento previo de Aljarafesa.
9. Mezclar agua de otra procedencia con la de la red de distribución.

Los supuestos numerados del 1 al 7 se considerarán, a los efectos de su tipificación, como infracciones graves, y se penalizarán con una multa de hasta el máximo establecido en la Legislación del Régimen Local por infracción de Ordenanza, y en su caso el máximo establecido por infracciones por la Ley General de la Defensa de los Consumidores y Usuarios, si de la infracción cometida se derivasen daños a terceros, como consecuencia de falta de diligencia y de las precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

Los numerales 8 y 9, así como la reiteración de los otros supuestos en un período inferior a seis meses, serán tipificados como infracciones muy graves, suponiendo, además de la penalización como grave, la desconexión, anulación y/o condena de la acometida del servicio.

Sin perjuicio de las penalizaciones establecidas, Aljarafesa podrá girar una facturación por fraude sobre todos los servicios prestados, tomando como referencia los supuestos de liquidación contemplados en el artículo 93 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91 de 11 de Junio, aplicándose a los numerales 1, 3, 4, 7, 8 y 9 el caso 2 de dicho precepto; al numeral 2 el caso 4; al numeral 5 el caso 1; y al numeral 6 el caso 3. En los casos de los numerales 1, 3, 4, 7, 8 y 9 (caso 2) se podrá sustituir la citada facturación por fraude por la inclusión de la liquidación calculada en la factura que se emita correspondiente al período en que se haya detectado la infracción.

Sólo en el caso del numeral 5 (caso 1) y numeral 6 (caso 3) se aplicará sobre la liquidación que se factura, a tenor de lo establecido en el citado artículo, una bonificación de hasta el 50% en el caso de reconocimiento del fraude y pago de la liquidación efectuada en el plazo de un mes desde la comunicación de la infracción, salvo que sea reincidente.

Artículo 16. *Individualización de contadores.*

Para incentivar y facilitar a los usuarios el acceso a la contratación individual de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, mediante la transformación de los suministros a viviendas abastecidas a través de un único contador totalizador, en suministros individuales a través de contadores individuales, modificándose las instalaciones interiores de la edificación, durante el año 2017 se establecen las siguientes medidas:

- a) Subvención a las obras de adaptación de instalaciones: Aljarafesa subvencionará las obras de adaptación de las instalaciones interiores comunes con un importe de hasta 200 € por vivienda y/o local individualizado, hasta un total de 1.400 nuevos suministros individuales.
- b) Financiación de las obras: Complementariamente a la subvención establecida en el punto anterior, Aljarafesa financiará hasta 600 € por vivienda o local a aquellos vecinos que así se lo soliciten, la parte que corresponda a su participación en las obras de adaptación de las instalaciones interiores comunes, mediante su cobro diferido en cuotas partes iguales a incluir en las facturas a emitir en los siguientes tres años desde la entrada en vigor del contrato individual. Esta operación no llevará aparejada el devengo de intereses.
- c) Cuotas de Contratación: Durante la vigencia de la presente Norma Reguladora se bonificará en un 100% la Cuota de Contratación en los términos establecidos en el artículo 9 de esta Norma Reguladora.
- d) Acometidas: En los casos de vivienda en altura, cuando a resultas del cambio de sistema de alimentación se determine la necesidad de modificar la acometida existente para adecuarla a las normas, o la ejecución de una nueva, serán de cuenta de Aljarafesa los costes que ello suponga, siendo potestativo de la misma su ejecución directa o el sufragio de la misma.

Para el acceso a cualquiera de estas medidas será preciso que el proceso de individualización de contadores se tramite conforme al procedimiento establecido por Aljarafesa, debiéndose al efecto contactar con la misma antes del inicio de cualquier actividad.

Artículo 17. *Regulación de facturación por consumos por fuga o avería en instalaciones interiores.*

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, el abonado podrá solicitar de Aljarafesa una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. La solicitud habrá de hacerse por escrito en un plazo no superior a 7 meses desde la fecha de emisión de la factura a regularizar, detallando la incidencia acaecida y aportando factura de reparación de la avería.
2. La factura a regularizar deberá estar calculada por diferencia de lecturas, superar, al menos, en un 50% al consumo de agua del mismo período del año precedente, ser ostensiblemente superior al consumo medio de los mismos períodos de los cuatro años precedentes, y ser por último un consumo anómalo con respecto a los períodos de lectura inmediatamente precedentes.

La factura que se emita con posterioridad a la regularizada también deberá estar calculada por diferencia de lecturas, procediendo, en caso contrario, a la anulación de la regularización efectuada, si fuera el caso, y reclamación de la cantidad deducida.

Asimismo, en las facturas de uso doméstico el consumo facturado en bloque II tiene que ser igual o superior al consumo facturado en bloque I, y en todo caso, superior a 42 m³ en base mensual.

3. La avería o fuga tiene que haber sido corregida con la mayor diligencia posible, debiendo corresponder la factura o documento que se presente al período en que se ha producido la misma. En el caso que se requiera, el cliente deberá facilitar el acceso al inmueble al personal autorizado por Aljarafesa para revisar el estado de las instalaciones interiores del mismo.
4. Salvo excepción debidamente justificada, tanto el suministro tratado como cualquier otro a nombre del cliente no deben tener antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años, y no más de dos en los últimos diez años.
5. El cliente no debe tener deuda ni en el suministro cuyo consumo se pretende regularizar, ni en otro diferente, ya sea en una póliza en vigor o en baja. Tampoco debe constar ninguna incidencia de fraude en cualquier suministro del cliente.

Para suministros domésticos se aplicará en la factura una regularización del término variable consistente en facturar la totalidad del consumo registrado a los siguientes precios máximos correspondiente a cada servicio: Abastecimiento: 0,547 €/m³ y Saneamiento: 0,362 €/m³; sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de aplicación en los supuestos de precariedad económica.

En los casos de suministro con tarifa industrial y comercial, se facturará la totalidad del consumo registrado al precio del Bloque I industrial y comercial, tanto en abastecimiento como en saneamiento.

Para los suministros con tarifas de bloque único, se procederá a aplicar a los conceptos variables de Aljarafesa la tarifa o consumo que proceda, para que el descuento resultante equivalga al porcentaje que resulta de la aplicación de esta norma a los consumos domésticos.

Disposición adicional.

Para aquellos casos en los que Aljarafesa, a tenor de lo establecido en los artículos 94 a 99 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, preste los servicios de transporte de aguas residuales y/o pluviales y depuración de las mismas a Municipios no incorporados a la gestión global del Ciclo Hidráulico Integral a cargo de esta Empresa, se devengarán las cantidades que a tal efecto se especifican en el artículo 9 de esta Norma Reguladora, sobre los caudales aportados al Sistema Integral del Saneamiento del Aljarafe, con independencia de la procedencia del recurso.

A efectos de cálculo de esos caudales, se considerará el total de los volúmenes de agua aportados al sistema de abastecimiento de la localidad y los obtenidos de forma general o individual de otras fuentes, de conformidad con los registros de los elementos de control que se establezcan al efecto, a ubicar antes de su aportación a la red de distribución general del sistema local, o en el punto de aducción de otros recursos.

Disposición transitoria.

El régimen de facturación, forma y período de pago, indemnización por impago y suspensión de suministro, regulado en la presente Norma, serán de aplicación igualmente a aquellas deudas que aún correspondientes a períodos anteriores a la entrada en vigor de esta, fuesen exigibles con posterioridad a esa fecha.

Disposición final.

La presente Norma, cuyo texto ha sido aprobado por la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2017 o desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (B.O.P.) o en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (B.O.J.A.) respecto de las de abastecimiento que tengan la consideración de precios autorizados de ámbito local de Andalucía, si fuesen posteriores, permaneciendo en vigor hasta que dicha Comisión Gestora apruebe otro instrumento normativo que incorpore el régimen tarifario establecido en la presente.

36W-4086

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria | 2,10 | Importe mínimo de inserción | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es